

# Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

4 de octubre de  
**1824**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación



Constitución Federal  
de los Estados Unidos Mexicanos.

4 de octubre de

1824



Constitución Federal  
de los Estados Unidos Mexicanos.

4 de octubre de

1824



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

México, 2024

342.029

C239f

México. Constitución (1824).

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos : 4 de octubre de 1824. -- 1.a edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024.

1 recurso en línea (148 páginas).

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-607-708-768-7

Estudio introductorio al facsímil del manuscrito de la Constitución de 1824, Carlos Enrique Ruiz Abreu; estudio introductorio al facsímil de la Constitución de 1824, Felipe Bárcenas García, Manuel Suárez Rivera.

Contiene: facsímil del manuscrito de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824 y facsímil de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824.

1. Historia del derecho mexicano - Constitucionalismo mexicano. 2. Constituciones históricas. 3. Principios constitucionales - Principio del régimen federal - México. 4. Principio de división de poderes. I. Ruiz Abreu, Carlos Enrique, autor. II. Bárcenas García, Felipe, autor. III. Suárez Rivera, Manuel, autor. IV. Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.  
4 de octubre de 1824*

1.ª edición, 2024.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480, Coyoacán, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-5728-2300.

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)  
[editorial@te.gob.mx](mailto:editorial@te.gob.mx)

Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.  
Edición: Dirección General de Documentación.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-607-708-768-7



# – Directorio –

## **Sala Superior**

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

## **Comité Académico**

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Dra. Blanca Heredia Rubio

Dr. José de Jesús Orozco Henríquez

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dr. Fernando Alberto Lázaro Serrano Migallón

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Secretaria Técnica Académica

Lic. Agustín Millán Gómez

Secretario Técnico Editorial





## – Índice –

<b>Estudio introductorio al facsímil del manuscrito de la Constitución de 1824</b> .....	13
<i>Carlos Enrique Ruiz Abreu</i>	
<b>Facsímil del manuscrito de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824</b> .....	19
<b>Estudio introductorio al facsímil de la Constitución de 1824</b> .....	105
<i>Felipe Bárcenas García</i> <i>Manuel Suárez Rivera</i>	
<b>Facsímil de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824</b> .....	113
<b>Colaboraciones</b> .....	147



Constitución Federal  
de los Estados Unidos Mexicanos.

4 de octubre de  
**1824**

Estudio introductorio al facsímil





# – Estudio introductorio – al facsímil del manuscrito de la Constitución de 1824

Carlos Enrique Ruiz Abreu

**L**a consulta de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 proporciona una comprensión profunda de la formación del Estado mexicano posterior a la guerra de Independencia y al Primer Imperio mexicano. Esta Constitución, promulgada el 7 de octubre de 1824, representa la primera carta magna federal del país y fue redactada tomando como referencia la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 (Fix-Zamudio, 2016).

El camino hacia la Constitución de 1824 fue complejo y lleno de desafíos. Durante la breve monarquía de Agustín de Iturbide se intentó crear una constitución, pero los conflictos entre el emperador y los diputados impidieron su realización. Fue en el Segundo Congreso Constituyente donde se dio forma al proyecto del Acta Constitutiva, precursora de la Constitución de 1824 (Cruz, 2024).

La importancia de la Constitución de 1824 radica en que estableció por primera vez una nación mexicana representativa, popular, democrática y federal, con límites territoriales claros, tanto en tierra como en mar. En sus páginas se reflejan los principios liberales y el deseo de los constituyentes de estar a la par del desarrollo político mundial, rompiendo con las tradiciones políticas y jurídicas de la Nueva España (Torre, 2016).

La religión ocupó un lugar central en este documento, ya que estableció la protección exclusiva del catolicismo como credo oficial de la nación mexicana, prohibiendo expresamente la práctica de cualquier otra creencia. En la primera página de la Constitución se hace referencia a Dios como “autor y supremo legislador de la sociedad” (Congreso General Constituyente, 1824, f. 4), reflejando la persistencia de la intolerancia religiosa arraigada en la sociedad novohispana, un aspecto característico de los dominios del Imperio español. Sin embargo, la garantía de libertad de profesión y práctica religiosa se logró hasta la promulgación de la Constitución de 1917, casi 100 años después (Rabasa, 2023). Esta disposición constitucional evidencia la duradera influencia de la Iglesia en la política y la sociedad hasta el gobierno de Benito Juárez, un momento decisivo en la resistencia a la secularización que caracterizó a varios aspectos de la vida pública.

Con la promulgación de la Constitución de 1824, el pueblo mexicano adquirió derechos y obligaciones que antes no poseía. Esta carta magna mantuvo preceptos previamente enunciados en otros documentos surgidos durante la insurgencia, como la división de poderes establecida en la Constitución de Apatzingán (Cruz, 2024).

Hay indicios de que la Constitución de 1824 ya estaba resguardada en el Archivo General de la Nación (AGN) en 1879, pues un documento fechado en ese año relata que la Cámara de Senadores solicitó su préstamo, junto con otros documentos de gran importancia (Archivo General y Público de la Nación, 1879). Además, se tiene constancia de que, en 1887, el Ministerio de Relaciones envió un “bulto de documentos” al entonces Archivo General y Público de la Nación, que incluía el Acta Constitutiva aprobada y firmada por los diputados del Congreso Constituyente, así como diversos proyectos parciales de la Constitución de 1824 (Archivo General y Público de la Nación, 1887). Llama la atención un sello de la sección del Archivo General de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Congreso General Constituyente, 1824, ff. 1v-2f y 4f), con clasificación numeral de principios del siglo XX.

El presente facsímil es una reproducción exacta del documento original, el cual está resguardado en el Archivo General de la Nación y forma parte del fondo Acta de Independencia y Constituciones de México. Este fondo, con un volumen de 1.84 metros lineales, alberga una variedad de documentos fundamentales para la historia del país, incluyendo el Acta de Independencia del Imperio Mexicano y los Documentos del Congreso de Chilpancingo, entre otros. Estos valiosos documentos se mantienen resguardados en la Bóveda de Seguridad del AGN, aunque están disponibles para su consulta en formato digital.

El manuscrito de la Constitución Federal de 1824, pieza fundamental en la historia de México, destaca por sus características particulares: tiene una longitud de 28.5 centímetros, una anchura de 39 centímetros y consta de 86 fojas. Su imponente tamaño y contenido reflejan la importancia y la solemnidad con las que se abordaron los principios y leyes fundamentales que regirían al país en sus primeros años como nación independiente. Está organizada en títulos, secciones y artículos, con un total de 171 artículos. Con el objetivo de preservarla y facilitar su acceso, se elaboró una edición facsimilar de 85 fojas en los talleres del AGN, la cual se completó el 9 de junio de 1997, y se llevó a cabo un minucioso programa de restauración para garantizar la conservación óptima del original a lo largo del tiempo.

A 200 años de su promulgación, la Constitución Federal de 1824 continúa siendo un símbolo de la identidad y la soberanía de México, y representa una pieza vital en los procesos de memoria nacional. Su estudio y análisis son esenciales para comprender los ideales, luchas y aspiraciones de los mexicanos del siglo XIX en su búsqueda por establecer una República

libre e independiente. Además, permite entender los fundamentos de la Constitución actual y las instituciones presentes en el país.

La Constitución Federal de 1824, con su imponente presencia física y su magnífico contenido, sigue inspirando a diferentes generaciones a valorar y defender los principios de libertad, igualdad y justicia, que son la base de la nación mexicana. Su contenido es clave para comprender la historia, el devenir y las raíces de la identidad como nación.

## Referencias

- Archivo General y Público de la Nación. (1879). Expediente sobre remisión a la Cámara de Senadores (vol. 20, exp. 69, ff. 423-430). Fondo Archivo Histórico Institucional, Archivo General de la Nación.
- Archivo General y Público de la Nación. (1887). Expediente sobre remisión de un bulto de documentos (vol. 28, exp. 18, ff. 456-458). Fondo Archivo Histórico Institucional, Archivo General de la Nación.
- Congreso General Constituyente. (1824). Manuscrito original autógrafa de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 1824. Archivo General de la Nación, fondo Acta de Independencia y Constituciones de México, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.
- Cruz García, Horacio. (2024). *El nacimiento de la República. México entre 1821 y 1824*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Fix-Zamudio, Héctor. (2016). El Poder Judicial en la Constitución Federal de 1824. En Diego Valadés y Daniel Barceló Rojas, *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano* (pp. 111-152). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/17.pdf>
- Rabasa Gamboa, Emilio. (2023). *Temas torales de derecho constitucional mexicano. La nueva fisonomía constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7182-temas-torales-de-derecho-constitucional-mexicano-la-nueva-fisonomia-constitucional>
- Torre Villar, Ernesto de la. (2016). La Constitución de 1824. En Diego Valadés y Daniel Barceló Rojas, *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano* (pp. 1-7). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/4.pdf>





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO  
SECCION DE ARCHIVO GENERAL

CLASIFICACION DENOMINACION..... H/502"224"/1.  
FOLIOGRAFIA..... C-3-1-12

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
 MEXICO  
 SECCION DE ARCHIVO GENERAL

---

CLASIFICACION DECIMAL *H/502.824/1.*  
 TIPOGRAFICA *C-3-1-40.*

# Constitucion

*FEDERAL*

*De los Estados-unidos mexicanos*

*DE DON GUAYACOBAN*

*Por el congreso general consti-  
tuyente el 4 de Octubre de*

*1824.*



CLASIFICACION DECIMAL H/502.824/1.

TOPOGRAFIA C-3-1-40.

# *Constitucion*

## *federal*

### *de los Estados-unidos*

### *mexicanos.*

*En el nombre de Dios todopoderoso, autor  
y supremo legislador de la sociedad. El Congreso  
general constituyente de la nacion mexicana, en  
desempeño de los deberes que le han impuesto  
sus comitentes, para fijar su independencia  
politica, establecer y afirmar su libertad, y  
promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente.*

# Constitucion

De los Estados-unidos Mexicanos.

## Título 1.<sup>o</sup>

Seccion unica.

De la nacion mexicana, su territorio y religion.

**Artículo 1.<sup>o</sup>** La nacion mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

**Art. 2.<sup>o</sup>** Su territorio comprende el que fué del virreynato llamado antes N. E., el que se decia capitanía general de Yucatan, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la baja y alta California con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcacion de los límites de la federacion, luego que las circunstancias lo permitan.

**Art. 3.<sup>o</sup>** La religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la C. A. D. La nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio ex-



*cualquiera otra.*

## *Título 2.º*

### *Sección única.*

*De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder Supremo.*

*Art. 4.º La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.*

*Art. 5.º Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanaxuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Yamaulipas, el de Veracruz, el de Yalisco, el de Yucatan y el de los Lacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de N.º de México.*

*Art. 6.º Se divide el Supremo poder de la federación*

*para su ejercicio en legislativo, ejecutivo, y judicial.*

## *Título 3.<sup>o</sup>*

### *Del poder legislativo.*

#### *Sección 1.<sup>a</sup>*

*De su naturaleza y modo de ejercerlo.*

*Art. 7.<sup>o</sup> Se deposita el poder legislativo de la federación en un Congreso general. Este se divide en dos Cámaras, una de diputados, y otra de senadores.*

#### *Sección 2.<sup>a</sup>*

*De la cámara de diputados.*

*Art. 8.<sup>o</sup> La cámara de diputados se compondrá de representantes elejidos en su totalidad cada dos años por los Ciudadanos de los estados.*

*Art. 9.<sup>o</sup> Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, á las que tambien corresponde reglamentar las elecciones conforme á los principios que se establecen en esta Constitución.*



Art. 10.<sup>o</sup> La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Art. 11.<sup>o</sup> Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o' por una fraccion que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 12.<sup>o</sup> Un censo de toda la federacion que se formará dentro de cinco años, y se renovará despues cada decenio, servirá para designar el numero de diputados que corresponda a' cada estado. Entretanto se arreglarán estas, para computar dicho numero, a' la base q' designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la eleccion de diputados para el actual congreso.

Art. 13.<sup>o</sup> Se dejará asimismo en cada estado el numero de diputados suplentes que corresponda a' razon de uno por cada tres propietarios, o' por una fraccion que llegue a' dos. Los estados que tuviereu menos de tres propietarios elejirán un suplente.

Art. 14.<sup>o</sup> El territorio que tenga mas de cuarenta

9

mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

Art. 15.º El territorio que no tuviere la referida población, nombrará un diputado propietario, y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.

Art. 16.º En todos los estados y territorios de la federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de Octubre próximo anterior á su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

Art. 17.º Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán á los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Art. 18.º El presidente del Consejo de gobierno dará á los testimonios de que habla el artículo anterior

el curso que se presenga en el reglamento del mismo Consejo.

*Art. 19.º* Para ser diputado se requiere:

1.º Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos

2.º Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elija, ó haber nacido en él, aunque esté vecindado en otro.

*Art. 20.* Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados deberán tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la república, ó una industria que les produzca mil cada año.

*Art. 21.* Exceptuarse del artículo anterior:

1.º Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependia de la España, y que no se haya unido á otra nación, ni permanezca en dependencia de aquella, á quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la federación, y los requisitos del artículo 19.



2.º Los militares no nacidos en el territorio de la republica que con las armas sostubieron la independencia del pais, a' quienes bastará tener la recindad de ocho años cumplidos en la nacion, y los requisitos del articulo 19.

Art. 22. La eleccion de diputados por razon de la recindad, preferirá a' la que se haga en consideracion al nacimiento.

Art. 23. No pueden ser diputados:

1.º Los que están privados ó suspensos de los derechos de ciudadanos.

2.º El presidente y vicepresidente de la federacion.

3.º Los individuos de la corte suprema de justicia.

4.º Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarias.

5.º Los empleados de hacienda, cuyo encargo se estiende a' toda la federacion.

6.º Los gobernadores de los estados ó territorios,

los comandantes generales, los H. R. Ds. arzobispos, y R. Ds. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales, los jueces de Circuito y los comisionarios generales de hacienda y guerra por los estados ó territorios en que ejerzan su cargo ó ministerio.

Art. 24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elejidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones.

### Seccion 3.<sup>a</sup>

#### De la camara de senadores.

Art. 25. El senado se compondrá de dos senadores de cada estado elejidos á mayoria absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Art. 26. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán á fin del primer bienio, y en lo sucesivo los mas antiguos.

*Art. 27. Cuando falte algun senador por muerte, destitucion o' otra causa, se llenará' la vacante por la legislatura correspondiente, si estubiere reunida, y no estándolo, luego que se reuna.*

*Art. 28. Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la seccion anterior para ser diputado, y ademas tener al tiempo de la eleccion la edad de 30. años cumplidos.*

*Art. 29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.*

*Art. 30. Respecto a' las elecciones de senadores se regirá' tambien el articulo 22.*

*Art. 31. Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado preferirá' la eleccion primera en tiempo.*

*Art. 32. La eleccion periódica de senadores se hará' en todas los estados un mismo dia, que será' el 3.<sup>o</sup> de Septiembre proximo a' la renovacion por mitad de aquellos.*

*Art. 33. Concluida la eleccion de senadores, las*



legislaturas remitirán en pliego certificado por conducto de sus presidentes al del Consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán á los elegidos su nombramiento, por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo de gobierno dará curso á estas testimonios, segun se indica en el artículo 38.

#### Seccion 4.<sup>a</sup> Leas

De las funciones economicas de ambas camaras y prerrogativas de sus individuos.

Art. 34. Cada camara en sus juntas preparatorias y en todo lo que pertenezca á su gobierno interior, observará el reglamento que formará el actual Congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas camaras lo estimaren conveniente.

Art. 35. Cada camara calificará las elecciones de sus respectivos miembros y resolverá las dudas

que ocurran sobre ellas.

*Art. 36.* Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas, y compeler respectivamente á los ausentes bajo las penas que designe la ley.

*Art. 37.* Las cámaras se comunicarán entre sí, y con el poder ejecutivo por conducto de sus respectivos secretarios, ó por medio de diputaciones.

*Art. 38.* Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

1.<sup>o</sup> Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, ó la forma establecida de gobierno, y por cohecho ó soborno, cometidas durante el tiempo de su empleo?

2.<sup>o</sup> Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente á impedir que se hagan las



elecciones de presidente, senadores y diputados, ó á que estos se presenten á servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, ó á impedir á las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.

3.º De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios del despacho, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo en sus empleos.

4.º De los gobernadores de los estados, por infracciones de la Constitución federal, leyes de la unión, u órdenes del presidente de la federación, que no sean manifiestamente contrarias á la Constitución y leyes generales de la unión, y también por la publicación de leyes ó decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarias á la misma Constitución y leyes.

Art. 39. La cámara de representantes hará esclusivamente de gran jurado, cuando el presidente ó sus ministros sean acusados, por actos en que

hayan intervenido el senado ó el consejo de gobierno en razon de sus atribuciones. Esta misma camara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos de acusacion contra el vicepresidente, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino.

Art. 40. La camara ante la que se hubiere hecho la acusacion de los individuos de que hablan los dos articulos anteriores, se erijirá en gran jurado, y si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formacion de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposicion del tribunal competente.

Art. 41. Cualquier diputado ó senador podrá hacer por escrito proposiciones, ó presentar proyectos de ley ó decreto en su respectiva camara.

Art. 42. Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos

por ellas.

*Art. 43.* En las causas criminales, que se intentaren contra los senadores o' diputados, desde el día de su elección hasta dos meses despues de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquellos acusados sino ante la camara de estos, ni estas sino ante la de senadores, constituyendose cada camara a' su vez en gran jurado, para declarar si ha' o' no lugar a' la formacion de causa.

*Art. 44.* Si la camara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a' la formacion de causa, quedara' el acusado suspenso de su encargo, y puesto a' disposicion del tribunal competente.

*Art. 45.* La indemnizacion de los diputados y senadores se determinara' por ley y pagara' por la tesoreria general de la federacion.

*Art. 46.* Cada camara y tambien las juntas de que habla el artículo 36. podrán librar las órdenes.



que crean convenientes, para que tengan efecto sus resoluciones, tomadas á virtud de las funciones que á cada una comete la Constitución en los artículos 35. 36. 39. 40. 44. y 45, y el presidente de los estados-unidos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

### Sección 5.<sup>a</sup>

De las facultades del Congreso general.

Art. 47. Ninguna resolución del congreso general tendrá otro carácter, que el de ley ó decreto.

Art. 48. Las resoluciones del congreso general, para tener fuerza de ley ó decreto, deberán estar firmadas por el presidente, menos en los casos exceptuados en esta Constitución.

Art. 49. Las leyes y decretos que emanen del Congreso general tendrán por objeto.

1.<sup>o</sup> Sustener la independencia nacional, y  
 proveer á la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.

2.<sup>o</sup> Conservar la union federal de los estados, y la paz y el órden público en lo interior de la federación.

3.<sup>o</sup> Mantener la independencia de los estados entre sí en lo respectivo á su gobierno interior, segun la acta constitutiva y esta constitucion.

4.<sup>o</sup> Sostener la igualdad proporcional en obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.

Art. 50. Las facultades esclusivas del congreso general son las siguientes.

1.<sup>a</sup> Promover la ilustracion, asegurando por tiempo limitado derechos esclusivos á los autores por sus respectivas obras; estableciendo colejos de marina, artilleria é injenieros; erijiendo uno ó mas establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exáctas, politicas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educacion pública en sus respectivos estados.

2.<sup>a</sup> Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, ó su mejora, sin impedir á los estados la apertura ó mejora de los suyos; estableciendo postas y correos; y asegurando por tiempo limitado á los inventores, perfeccionadores ó introductores de algun ramo de industria derechos exclusivos por sus respectivas invenciones, perfecciones ó nuevas introducciones.

3.<sup>a</sup> Protejer y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federacion?

4.<sup>a</sup> Admitir nuevos estados á la union federal, ó territorios, incorporandolas en la nacion?

5.<sup>a</sup> Arreglar definitivamente los limites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcacion de sus respectivas distrias.

6.<sup>a</sup> Erigir los territorios en estados, ó agregarlos á los existentes?



7.<sup>a</sup> Unir dos ó mas estados á petición de sus legislaturas, para que formen uno solo, ó erijir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas camaras, y ratificación de igual numero de las legislaturas de los demas estados de la federación?

8.<sup>a</sup> Fijar las gatas generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlas, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno?

9.<sup>a</sup> Contratar deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas.

10.<sup>a</sup> Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla?

11.<sup>a</sup> Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.

12.<sup>a</sup> Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostolica, aprobarlos para sus

ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.

13.<sup>a</sup> Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquiera otra que celebre el presidente de los Estados-unidos con potencias extranjeras.

14.<sup>a</sup> Abilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

15.<sup>a</sup> Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

16.<sup>a</sup> Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados-unidos.

17.<sup>a</sup> Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

18.<sup>a</sup> Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo



a' cada estado, y dár ordenanzas y reglamentos para su organizacion y servicio.

19.<sup>o</sup> Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a' cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a' la disciplina prescrita por dichas reglamentos.

20.<sup>a</sup> Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federacion.

21.<sup>o</sup> Permitir ó no la estacion de escuadras de otra potencia por mas de un mes en las puertal mexicanas.

22.<sup>o</sup> Permitir ó no la salida de tropas nacionales fuera de los limites de la republica.

23.<sup>o</sup> Crear ó suprimir empleos públicos de la federacion, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.

24.<sup>o</sup> Conceder premios y recompensas a' las corporaciones ó personas que hayan hecho grandes servicios a' la republica, y decretar honores públicos a'

la memoria postuma de los grandes hombres.

25.<sup>o</sup> Conceder amnistias ó indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion, en los casos y prerias los requisitos que previenen las leyes.

26.<sup>o</sup> Establecer una regla general de naturalización.

27.<sup>o</sup> Dar leyes uniformes en todos los estados sobre bancarrotas.

28.<sup>o</sup> Elejir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones de poder legislativo de un estado.

29.<sup>o</sup> Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

30.<sup>o</sup> Dar leyes y decretos para el arreglo de la administracion interior de los territorios.

31.<sup>o</sup> Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes, para llenar los objetos de que habla el artículo 49. sin mezclarse en la admón.

*interior de los estados.*

## *Seccion 6.<sup>a</sup>*

### *De la formacion de las leyes.*

*Art. 51. La formacion de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos camaras, á escepcion de las que versaren sobre contribuciones ó impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la camara de diputados.*

*Art. 52. Se tendrán como iniciativas de ley ó decretos:*

*1.<sup>o</sup> Las proposiciones que el presidente de los Estados-unidos mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales, las recomendaré precisamente á la camara de diputados.*

*2.<sup>o</sup> Las proposiciones ó proyectos de ley ó decreto, que las legislaturas de los estados dirijan á cualquiera de las camaras.*

*Art. 53. Todos los proyectos de ley ó decreto*



sin escepcion alguna se discutirán successivamente en las dos camaras, observandose en ambas con exaetitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Art. 54. Los proyectos de ley ó decreto que fueren desechados en la camara de su orijen, antes de pasar á la revisora, no se volverán á proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.

Art. 55. Si los proyectos de ley ó decreto despues de discutidos, fueren aprobados por la mayoria absoluta de los miembros presentes de una y otra camara, se pasarán al presidente de los Estados unidos, quien, si tambien los aprobare, los firmará y publicará; y si nó, los devolverá con sus observaciones dentro de diez dias utiles á la camara de su orijen.

Art. 56. Los proyectos de ley ó decreto desueltos

por el presidente, según el artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos cámaras. Si en cada una de estas fueren aprobadas por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien sin excusa deberá firmarlas y publicarlas; pero sino fueren aprobadas por el voto de las dos tercias de ambas cámaras, no se podrán volver á proponer en ellas sino hasta el año siguiente.

Art. 57. Si el presidente no devolviere algun proyecto de ley ó decreto dentro del tiempo señalado en el artículo 55, por el mismo hecho se tendrá por sancionado, y como tal se promulgará, á menos que corriendo aquel termino, el congreso haya cerrado ó suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá verificarse el primer día en que estuviere reunido el congreso.

Art. 58. Los proyectos de ley ó decreto desechados por primera vez en su totalidad por la cámara superior, volverán con las observaciones de

ésta á la de su origen. Si examinados en ella fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, pasarán segunda vez á la cámara que los desechó, y no se entenderá que esta los re-prueba, sino concurre para ello el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

*Art. 59.* Los proyectos de ley ó decreto que en la segunda revision fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al presidente, quien deberá firmarlos y circularlos, ó devolverlos dentro de diez dias útiles con sus observaciones á la cámara en que tuvieron su origen.

*Art. 60.* Los proyectos de ley ó decreto que segun el articulo anterior devolviese el presidente á la cámara de su origen, se tomarán otra vez en consideracion; y si esta los aprobare por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, y la revisora no los desechare por igual numero de sus miembros,



volvérán al presidente, quien deberá publicarlos. Pero sino fueren aprobados por el voto de los dos tercios de la cámara de su origen ó fueren reprobados por igual número de la revisora, no se podrán promover de nuevo, sino hasta las sesiones ordinarias subsiguientes.

Art. 61. En el caso de la reprobación por segunda vez de la cámara revisora, según el artículo 58. se tendrán los proyectos por desechados, no pudiéndose volver á tomar en consideración, sino hasta el año siguiente.

Art. 62. En las adiciones que haga la cámara revisora á los proyectos de ley ó decreto se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos para que puedan pasarse al presidente.

Art. 63. Las partes que de un proyecto de ley ó decreto reprobare por primera vez la cámara revisora, tendrán los mismos trámites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por esta.

Art. 64. En la interpretación, modificación ó

revocacion de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formacion.

*Art. 65.* Siempre que se comuniqué alguna resolución del Congreso general al presidente de la república, deberá ir firmada de los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas.

*Art. 66.* Para la formacion de toda ley ó decreto se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

### Seccion 7.<sup>a</sup>

*Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del Congreso general.*

*Art. 67.* El Congreso general se reunirá todos los años el día 1.<sup>o</sup> de Enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones



preyas á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

*Art. 68.* A esta asistirá el presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo á este acto tan importante; y el que presida al Congreso contestará en terminos generales.

*Art. 69.* Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupción que las de los dias festivos solemnes, y para suspenderse por mas de dos dias, será necesario el consentimiento de ambas camaras.

*Art. 70.* Estas residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse á otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difirieren en cuanto al tiempo, modo ó lugar, el presidente de los estados terminará la diferencia, elijiendo precisamente uno de los extremos en cuestion.

*Art. 71. El congreso cerrará sus sesiones anualmente el día 15. de Abril con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándolas hasta por treinta días útiles, cuando el mismo lo juzgue necesario, ó cuando lo pida el presidente de la federación.*

*Art. 72. Cuando el congreso general se reúna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupará exclusivamente del objeto ú objetos comprendidos en su convocatoria; pero sino los hubiere llenado para el día en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas dejando los puntos pendientes á la resolución del congreso en dichas sesiones.*

*Art. 73. Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslación, suspensión ó prorrogación en sus sesiones, segun los tres artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.*

## Titulo 4.<sup>o</sup>

*Del supremo poder ejecutivo de la  
Federacion.*

### *Seccion 1.<sup>a</sup>*

*De las personas en quienes se deposita y de  
su eleccion.*

*Art. 74. Se deposita el S. P. E. de la federacion en  
un solo individuo, que se denominará presidente de  
los Estados-unidos mexicanos.*

*Art. 75. Habrá tambien un vice-presidente en quien  
vacará en caso de imposibilidad física o moral del  
presidente, todas las facultades y prerrogativas de  
este.*

*Art. 76. Para ser presidente o vice-presidente  
se requiere ser Ciudadano mexicano por nacimiento,  
de edad de treinta y cinco años cumplidos al  
tiempo de la eleccion, y residente en el país.*

*Art. 77. El presidente no podrá ser reelecto pa-  
ra este encargo sino al cuarto año de haber cesado*



en sus funciones 2.

Art. 78. El que fuere electo presidente, ó vicepresidente de la republica servirá estos destinos con preferencia á cualquier otro.

Art. 79. El día 3.º de Septiembre del año próximo anterior á aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elejirá á mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del estado que elije 2.

Art. 80. Concluida la votacion, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno en pliego certificado testimonio de la acta de la eleccion, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo.

Art. 81. El 6. de Enero próximo se abrirán y leerán en presencia de las camaras reunidas los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados 2.

*Art. 82. Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comision nombrada por la camara de diputados, y compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado.*

*Art. 83. En seguida la camara procederá a calificar las elecciones y a la enumeracion de los votos.*

*Art. 84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.*

*Art. 85. Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga mas votos, quedando el otro de vice-presidente. En caso de empate con la misma mayoría, elejirá la camara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vice-presidente.*

*Art. 86. Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la camara de diputados elejirá al presidente y vice-presidente, escogiendo en cada eleccion uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.*

*Art. 87.* Cuando mas de dos individuos tuvieren mayoría respectiva, ó igual numero de votos, la cámara escogerá entre ellos al presidente ó vicepresidente en su caso.

*Art. 88.* Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos ó mas tuvieren igual numero de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elejirá entre los que tengan numeros mas altos.

*Art. 89.* Si todos tuvieren igual numero de votos, la cámara elejirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo cuando uno tenga mayor numero de sufragios, y los demas numero igual.

*Art. 90.* Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación, y si aun resultare empatada decidirá la suerte.

*Art. 91.* En competencias entre tres ó mas que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán á reducir los competidores á dos, ó á uno para que en la elección compita con el otro que haya obtenido



mayoría respectiva sobre todos los demas.

*Art. 22.* Por regla general en las rotaciones relativas á elección de presidente y vice-presidente no se ocurrirá á la suerte antes de haber hecho segunda rotación.

*Art. 23.* Las rotaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que haga la cámara de diputados de presidente ó vice-presidente, se harán por estados, teniendo la representación de cada uno, un solo voto, y para que haya decisión de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.

*Art. 24.* Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el artículo anterior, deberán concurrir en la cámara mas de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados.

### Sección 2.<sup>a</sup>

*De la duración del presidente y vice-presidente:  
del modo de llenar las faltas de ambos, y  
de su juramento.*

*Art. 95. El presidente y vice-presidente de la federación entrarán en sus funciones el 1.º de Abril, y serán remplazados precisamente en igual día cada cuatro años por una nueva elección constitucional.*

*Art. 96. Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vice-presidente no estuvieren hechas y publicadas para el día 1.º de Abril, en que debe verificarse el remplazo, o' los electos no se hallasen prontos á entrar en el ejercicio de su destino, cesarán sin embargo los antiguos en el mismo día, y el S. P. B. se depositará interinamente en un presidente que nombrará la cámara de diputados, rotando por estados.*

*Art. 97. En caso que el presidente y vice-presidente estén impedidos temporalmente se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciere no estando el congreso reunido, el S. P. B. se depositará en el presidente de la corte suprema de justicia, y en dos individuos que dejará á pluriplitud absoluta de votos el consejo de gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberán tener*



las cualidades que se requieren para ser presidente de la federación.

*Art. 98.* Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el presidente de la corte suprema de justicia se encargará del S. P. E.

*Art. 99.* En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vice-presidente, el congreso y en sus recessos el consejo de gobierno procederán respectivamente segun se previene en los artículos 26. y 27, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan á la eleccion de presidente y vice-presidente segun las formas constitucionales.

*Art. 100.* La eleccion de presidente y vice-presidente hecha por las legislaturas á consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtenian estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada cuatro años el 3.º de Septiembre.

*Art. 101.* El presidente y vice-presidente nuevamente electos cada cuatro años deberán estar el 3.º de Abril en el lugar en que residan los poderes supremos

de la federacion y jurar ante las camaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la formula siguiente: „Yo N. nombrado presidente (ó vice-presidente) de los Estados-unidos mexicanos, juro por Dios y los santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados-unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la constitucion y leyes generales de la federacion.

Art. 102. Si ni el presidente ni el vice-presidente se presentaren á jurar segun se prescribe en el articulo anterior estando abiertas las sesiones del congreso, jurarán ante el consejo de gobierno luego que cada uno se presente.

Art. 103. Si el vice-presidente prestare el juramento prescrito en el articulo 102. antes que el presidente, entrará desde luego á gobernar hasta que el presidente haya jurado.

Art. 104. El presidente y vice-presidente nombrados constitucionalmente segun el articulo 99. y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de

presidente segun los articulos 96. y 97. prestarán el juramento del articulo 101. ante las camaras si estubieren reunidas, y no citandolo ante el consejo de gobierno?

### Seccion 3.<sup>a</sup>

#### De las prerrogativas del presidente y Vice-presidente.

Art. 105. El presidente podrá hacer al congreso las propuestas ó reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiendolas á la camara de diputados.

Art. 106. El presidente puede por una sola vez dentro de diez dias útiles hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el congreso general, suspendiendo su publicacion hasta la resolucion del mismo congreso, menos en los casos exceptuados en esta constitucion.

Art. 107. El presidente durante el tiempo de su encargo, no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las camaras, y solo por los delitos de que habla el articulo 58. cometidos en el tiempo que alló



*se expresa.*

*Art. 108.* Dentro de un año, contado desde el día en que el presidente cesare en sus funciones, y tampoco podrá ser acusado sino ante alguna de las cámaras por los delitos de que habla el artículo 98. y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. Pasado este año no podrá ser acusado por dichos delitos.

*Art. 109.* El vice-presidente en los cuatro años de este destino podrá ser acusado solamente ante la cámara de diputados por cualquiera delito cometido durante el tiempo de su empleo.

#### *Sección 4.<sup>a</sup>*

### *De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades.*

*Art. 110.* Las atribuciones del presidente son las que siguen.

*1.<sup>a</sup>* Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general.

2.<sup>a</sup> Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitucion, acta constitutiva y leyes generales.

3.<sup>a</sup> Poner en ejecucion las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la federacion, y a sostener su independencia en lo exterior y su union y libertad en lo interior.

4.<sup>a</sup> Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.

5.<sup>a</sup> Cuidar de la recaudacion y decretar la inversion de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.

6.<sup>a</sup> Nombrar los gefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomaticos y consulares, los coronelas y demas oficiales superiores del exercito permanente, milicia activa y armada, con aprobacion del senado, y en sus recessos del consejo de gobierno.

7.<sup>a</sup> Nombrar los demas empleados del exercito permanente, armada y milicia activa y de las



oficinas de la federación, arreglándose á lo que dispongan las leyes.

8.<sup>a</sup> Nombrar á propuesta en terna de la corte suprema de justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.

9.<sup>a</sup> Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme á las leyes.

10.<sup>a</sup> Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior, y defensa exterior de la federación.

11.<sup>a</sup> Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados ó territorios, obtendrá prioritariamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando este reunido, el consejo de gobierno precuará el consentimiento y hará la expresada calificación.

12.<sup>a</sup> Declarar la guerra en nombre de los

*Estados-unidos mexicanos, presio decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes*

*32.<sup>o</sup> Celebrar concordatos con la silla apostolica en los terminos, que designa la facultad 32.<sup>a</sup> del artículo 50.*

*34.<sup>o</sup> Dirigir las negociaciones diplomaticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, trégua, federacion, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificacion á cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobacion del Congreso general.*

*35.<sup>a</sup> Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras.*

*36.<sup>o</sup> Pedir al Congreso general la prorrogacion de sus sesiones ordinarias hasta por treinta dias útiles.*

*37.<sup>o</sup> Convoacar al Congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden asi las dos terceras partes de los*

individuos presentes del consejo de gobierno?

18.<sup>o</sup> Convocar tambien al congreso a' sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.

19.<sup>o</sup> Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes.

20.<sup>o</sup> Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a' los empleados de la federacion infractores de sus ordenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa a' tales empleados, pasar a' los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

21.<sup>o</sup> Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rueritas, con consentimiento del congreso general, si contienen



disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recessos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la corte suprema de justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

Art. 111. El presidente para publicar las leyes, y decretos usará de la fórmula siguiente:

“ El presidente de los Estados-unidos mexicanos á los habitantes de la Republica: Sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente: ”  
(aquí el texto). Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

Art. 112. Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

3.<sup>o</sup> El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso general, ó acuerdo en sus recessos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el

*vice-presidente se hará cargo del gobierno.*

2.<sup>a</sup> *No podrá el presidente privar á ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el termino de cuarenta y ocho horas á disposición del tribunal ó juez competente.*

3.<sup>o</sup> *El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningun particular ni corporación, ni turbarle en la posesion, uso ó aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular ó corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobacion del senado, y en sus recessos del consejo de gobierno, indemnizando siempre á la parte interesada, á juicio de hombres buenos designados por ella y el gobierno.*

4.<sup>o</sup> *El presidente no podrá impedir las elecciones y demas actos que se expresan en la segunda parte del artículo 38.*



5.<sup>o</sup> El presidente y lo mismo el vicepresidente no podrá sin permiso del Congreso salir del territorio de la republica durante su encargo, y un año despues.

### Seccion 5.<sup>a</sup> Del consejo de gobierno.

Art. 113. Durante el receso del Congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada estado.

Art. 114. En los dos años primeras formaránse este consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los mas antiguos.

Art. 115. Este consejo tendrá por presidente nato al vice-presidente de los Estados-unidos, y nombrará segun su reglamento un presidente temporal que haga las veces de aquel en sus ausencias.

Art. 116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen.

1.<sup>a</sup> Velar sobre la observancia de la constitución, de la acta constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo a' estos objetos.

2.<sup>a</sup> Hacer al presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la constitución y leyes de la unión.

3.<sup>a</sup> Acordar por sí solo, o' a' propuesta del presidente la convocación del congreso a' sesiones extraordinarias debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, según se indica en las atribuciones 37.<sup>a</sup> y 38.<sup>a</sup> del artículo 30.

4.<sup>a</sup> Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 30, atribución 5.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribución 6.<sup>a</sup> del artículo 30.

6.<sup>a</sup> Dar su consentimiento en el caso del artículo 32, restricción 3.<sup>a</sup>

7.<sup>o</sup> Nominar dos individuos para que con el presidente de la corte suprema de justicia ejerzan provisionalmente el supremo poder ejecutivo segun el articulo 27.

8.<sup>o</sup> Recibir el juramento del articulo 30. a las individuos del supremo poder ejecutivo en las cases prevenidas por esta constitucion?

9.<sup>o</sup> Dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente a virtud de la facultad 2.<sup>a</sup> del articulo 30. y en las demas negocios que le consulte.

### Seccion 6.<sup>a</sup>

#### Del despacho de los negocios de gobierno.

Art. 37. Para el despacho de los negocios de gobierno de la republica habra el numero de secretarias que establezca el congreso general por una ley?

Art. 38. Todas las reglamentos, decretos y ordenes del presidente deberan ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto



corresponda, según reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos.

*Art. 119.* Los secretarios del despacho serán responsables de los actos del presidente que autorizaren con sus firmas contra esta constitución, la acta constitutiva, leyes generales, y constituciones particulares de las estados.

*Art. 120.* Los secretarios del despacho darán á cada camara luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

*Art. 121.* Para ser secretarios del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

*Art. 122.* Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al congreso para su aprobación.

## Titulo 5.<sup>o</sup>

*Del poder judicial de la federacion.*

### *Seccion 1.<sup>a</sup>*

*De la naturaleza y distribucion de este poder.*

*Art. 123. El poder judicial de la federacion residirá en una corte suprema de justicia, en los tribunales de circuito, y en los juzgados de distrito.*

### *Seccion 2.<sup>a</sup>*

*De la corte suprema de justicia y de la eleccion, duracion y juramento de sus miembros.*

*Art. 124. La corte suprema de justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar o disminuir su numero si lo juzgare conveniente.*

*Art. 125. Para ser electo individuo de la corte.*



suprema de justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a' juicio de las legislaturas de los estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la república, ó nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1830, dependía de la España, y que se ha' separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

Art. 126. Los individuos que compongan la corte suprema de justicia serán perpetuos en este destino, y solo podrán ser removidos con arreglo a' las leyes.

Art. 127. La elección de los individuos de la corte suprema de justicia será en un mismo día por las legislaturas de los estados a' mayoría absoluta de votos.

Art. 128. Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente del consejo de gobierno una lista certificada de los doce individuos electos,

con distinción del que lo haya sido para fiscal.

Art. 129. El presidente del consejo luego que haya recibido las listas, por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se presenga en el reglamento del consejo.

Art. 130. En el día señalado por el congreso se abrirán y leerán las expresadas listas a' presencia de las camaras reunidas, retirándose en seguida los senadores.

Art. 131. Acto continuo la camara de diputados nombrará' por mayoría absoluta de votos una comisión que deberá' componerse de un diputado por cada estado, que tuviere representantes presentes, a' la que se pasarán las listas, para que revisandolas den cuenta con su resultado, procediendo la camara a' calificar las elecciones, y a' la enumeracion de los votos.

Art. 132. El individuo o' individuos que reuniesen mas de la mitad de los votos computados por el numero total de las legislaturas, y no por

el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin mas que declararlo así la camara de diputados.

Art. 133. Si los que hubieren reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el numero de doce, la misma camara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor numero de votos, observando en todo lo relativo á estas elecciones lo prevenido en la Sección 3.<sup>a</sup> del título 4.<sup>o</sup> que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

Art. 134. Si un senador ó diputado fuere electo para ministro ó fiscal de la corte suprema de justicia, preferirá la elección que se haga para estos destinos.

Art. 135. Cuando falte alguno ó algunos de los individuos de la corte suprema de justicia por imposibilidad perpetua, se remplazarán conforme en un todo á lo dispuesto en esta Sección, previo aviso que dará el



gobierno á las legislaturas de los estados.

*Art. 136.* Los individuos de la corte suprema de justicia al entrar á ejercer su cargo prestarán juramento ante el presidente de la república en la forma siguiente: ¿Jurais á Dios nuestro señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confia la nación? Si así lo hicieris, Dios es lo premio, y si no es lo demande?

### Sección 3.<sup>a</sup>

*De las atribuciones de la corte suprema de justicia.*

*Art. 137.* Las atribuciones de la corte suprema de justicia son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Conocer de las diferencias que puede haber de uno á otro estado de la federación, siempre que las reduzcan á un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un estado, y uno ó mas vecinos de otro, ó entre particulares sobre pretensiones



de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesion á la autoridad que la otorgo?

2.<sup>o</sup> Terminar las disputas que se susciten sobre contratos ó negociaciones celebradas por el gobierno supremo ó sus agentes.

3.<sup>o</sup> Consultar sobre pase ó retencion de bulas pontificias, breves y rescritos, expedidos en asuntos contenciosos.

4.<sup>o</sup> Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion, y entre estos y los de los estados y las que se muevan entre los de un estado y los de otro.

5.<sup>o</sup> Conocer:

1.<sup>o</sup> De las causas que se muevan al presidente y vice-presidente segun los artículos 38. y 39, previa la declaracion del artículo 40.

2.<sup>o</sup> De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, y

previa la declaracion de que habla el articulo 114.

3.<sup>o</sup> De las de los gobernadores de los estados en los casos de que habla el articulo 28. en su parte tercera, previa la declaracion prevenida en el articulo 110.

4.<sup>o</sup> De las de los secretarios del despacho segun los articulos 28. y 110.

5.<sup>o</sup> De los negocios civiles y criminales de los enviados diplomaticos y consulares de la republica.

6.<sup>o</sup> De las causas de almirantazgo, piratas de mar y tierra, y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la nacion de los Estados-unidos mexicanos, de los empleados de hacienda y justicia de la federacion y de las infracciones de la constitucion y leyes generales, segun se prevenga por ley.

Art. 138. Una ley determinara el modo y grados en que deba conocer la corte suprema de justicia en los casos comprendidos en esta seccion.

## Seccion 4.<sup>ta</sup>

*Del modo de juzgar á los individuos de la corte suprema de justicia.*

*Art. 139. Para juzgar á los individuos de la corte suprema de justicia, elegirá la camara de diputados, rotando por estados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, veinte y cuatro individuos, que no sean del Congreso general y que tengan las cualidades que los ministros de dicha corte suprema: de estos se sacarán por suerte un fiscal y un numero de jueces igual á aquel de que conste la primera sala de la corte; y cuando fuere necesario, procederá la misma camara, y en sus recessos el consejo de gobierno, á sacar del mismo modo los jueces de las otras salas.*

## Seccion 5.<sup>ta</sup>

*De los tribunales de circuito.*

*Art. 140. Los tribunales de circuito se compendrán*



de un juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo a' propueca en terna de la corte suprema de justicia, y de dos asociados segun dispongan las leyes.

Art. 141. Para ser juez de circuito se requiere ser ciudadano de la federacion y de edad de treinta años cumplidos.

Art. 142. A estos tribunales corresponde conocer de las causas de almirantazgo, previas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alto mar, ofensas contra los Estados-unidos mexicanos: de las causas de los consulos, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales esté interesada la federacion. Por una ley se designará el numero de estos tribunales, sus respectivas jurisdicciones, el modo, forma y grado en que deberán ejercer sus atribuciones, en estos y en los demas negocios cuya inspeccion se atribuye a' la corte suprema de justicia.



## Sección 6.<sup>a</sup>

### De los juzgados de distrito.

*Art. 143. Los Estados-unidos mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de estos habrá un juzgado, servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelación de todas las causas civiles en que está interesada la federación, y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera instancia de todos los casos en que deban conocer en segunda los tribunales de circuito.*

*Art. 144. Para ser juez de distrito se requiere ser ciudadano de los Estados-unidos mexicanos, y de edad de veinte y cinco años cumplidos. Estos jueces serán nombrados por el presidente á propuesta en terna de la corte suprema de justicia.*

## Sección 7.<sup>a</sup>

*Reglas generales á que se sujetará en todas las estados y territorios de la*

*federacion la administracion de  
justicia.*

*Art. 145. En cada uno de los estados de la federacion se prestara' entera fe' y credito a' los actos, registros y procedimientos de los jueces y demas autoridades de los otros estados. El congreso general uniformara' las leyes, segun las que deberan' probarse dichos actos, registros y procedimientos.*

*Art. 146. La pena de infamia no pasara' del delincuente que la hubiere merecido segun las leyes.*

*Art. 147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscacion de bienes.*

*Art. 148. Queda para siempre prohibido todo juicio por comision y toda ley retroactiva.*

*Art. 149. Ninguna autoridad aplicara' clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.*

*Art. 150. Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba ó indicio de que es delincuente.*

*Art. 151. Ninguno será detenido solamente por indicios mas de sesenta horas.*

*Art. 152. Ninguna autoridad, podrá librar orden para el registro de las Casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la republica, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley y en la forma que esta determine.*

*Art. 153. A ningun habitante de la republica se le tomara juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.*

*Art. 154. Los militares y eclesiasticos continuaran sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad segun las leyes vigentes.*

*Art. 155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio*



*de la conciliación.*

*Art. 156. A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces arbitrales, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.*

### *Título 6.º*

*De los estados de la federación.*

#### *Sección 1.ª*

*Del gobierno particular de los estados.*

*Art. 157. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial; y nunca podrán unirse dos ó mas de ellos en una corporación ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.*

*Art. 158. El poder legislativo de cada estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en*



el tiempo y modo que ellas dispongan.

*Art. 159.* La persona ó personas á quienes los estados confiaren su poder ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su constitucion respectiva.

*Art. 160.* El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca ó designe la constitucion; y todas las causas civiles ó criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecucion de la última sentencia.

## Seccion 2.<sup>a</sup>

### De las obligaciones de los estados.

*Art. 161.* Cada uno de los estados tiene obligaciones

1.<sup>o</sup> De organizar su gobierno y administracion interior sin oponerse á esta constitucion ni á la acta constitutiva.

2.<sup>o</sup> De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitucion, leyes y decretos.

3.<sup>o</sup> De guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de la union, y los tratados hechos ó que en adelante se hiciere[n] por la autoridad suprema de la federacion, con alguna potencia extranjera.

4.<sup>o</sup> De proteger á sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior á la publicacion; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.

5.<sup>o</sup> De entregar inmediatamente los criminales de otros estados á la autoridad que los reclame.

6.<sup>o</sup> De entregar los fugitivos de otros estados á las personas que justamente los reclame, ó compelerlos de otro modo á la satisfaccion de la parte interesada.

7.<sup>o</sup> De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general.

8.º De remitir anualmente á cada una de las camaras del congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo; y de su respectiva población y modo de protegerla ó aumentarla.

9.º De remitir á las dos camaras y en sus recesos al consejo de gobierno, y también al supremo poder ejecutivo copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.

### Sección 3.ª

De las restricciones de los poderes de los estados.

Art. 162. Ninguno de los estados podrá:

1.º Establecer sin el consentimiento del



congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto.

2.<sup>o</sup> Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.

3.<sup>o</sup> Tener en ningun tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del congreso general.

4.<sup>o</sup> Entrar en transacion con alguna potencia estrangera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasion, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la republica.

5.<sup>o</sup> Entrar en transacion o contrato con otros estados de la federacion, sin el consentimiento prorio del congreso general, o su aprobacion posterior; si la transacion fuere sobre arreglo de limites.



## Titulo 7.<sup>o</sup>

### Seccion unica.

*De la observancia, interpretacion y reforma de la  
constitucion y acta constitutiva.*

*Art. 163. Todo funcionario publico sin excepcion  
de clase alguna, antes de tomar posesion de su destino  
debera' prestar juramento de guardar esta constitucion  
y la acta constitutiva?*

*Art. 164. El congreso dictara' todas las leyes y de-  
cretos que crea conducentes a' fin de que se haga efecti-  
va la responsabilidad de los que quebranten esta consti-  
tucion o' la acta constitutiva?*

*Art. 165. Solo el congreso general podra' resolver  
las dudas que ocurran sobre inteligencia de los arti-  
culos de esta constitucion y de la acta constitutiva?*

*Art. 166. Las legislaturas de los estados podran  
hacer observaciones, segun les parezca conveniente,  
sobre determinados articulos de esta constitucion y  
de la acta constitutiva; pero el congreso general no  
las tomara' en consideracion sino precisamente el*

año de 1830.

*Art. 167.* El congreso en este año se limitará á calificar las observaciones que merecan sujetarse á la deliberación del congreso siguiente, y esta declaración se comunicará al presidente, quien la publicará y circulará sin poder hacer observaciones.

*Art. 168.* El congreso siguiente en el primer año de sus sesiones ordinarias se ocupará de las observaciones sujetas á su deliberación para hacer las reformas que crea convenientes; pues nunca deberá ser uno mismo el congreso que haga la calificación prevenida en el artículo anterior, y el que decreta las reformas.

*Art. 169.* Las reformas ó adiciones que se propongan en los años siguientes al de treinta, se tomarán en consideración por el congreso en el segundo año de cada bienio, y si se calificaren necesarias según lo prevenida en el artículo anterior, se publicará esta resolución para que el congreso siguiente se ocupe de ellas.

*Art. 170.* Para reformar ó adicionar esta constitución ó la acta constitutiva, se observarán además de



las reglas prescritas en los articulos anteriores, todas las requisitos prevenidos para la formacion de las leyes, á escepcion del derecho de hacer observaciones concedido al presidente en el articulo 306.

Art. 171. Jamás se podrán reformar los articulos de esta constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é independencia de la nacion mexicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta, y division de los poderes supremos de la federacion, y de los de los estados. Dada en México á cuatro del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y cuatro: cuarto de la independencia; tercero de la libertad, y segundo de la federacion.

Benigno de Zavala

Diputado por el estado de Querétaro  
Presidente.

Alexandere Martinez, Diputado de Chi-  
quagua, Vice-presidente

Por el Estado de Chihuahua.

José Ignacio Guerra

Por el Estado de Coahuila y Texas.

Miguel Ramos Abrego Donato Segura

Por el Estado de Durango.

Pedro de Espinoza Pedro de Ahumada

Por el Estado de Guanajuato

Juan yf Leonor Victor Mariscal

José Felipe Vizquez Jose n.º Anaya

Juan Bautista Morales José María Uribe  
José Miguel Solorzano

Por el Estado de Mexico  
Juan Rodríguez Juan Manuel  
Morrey

José Fran. de Masuda José Paulis Guerrero

Carlos de Bustamante Jgn. de Mora y Villamil



José Ignacio González Casalmuñoz

Diego Martín Chico Amador

José María Espinosa Luciano Cartier

Luis de Cortazar

José Agustín Páez

José María de Bustamante

Francisco María Lombardi

Felipe Sierra

José Luis Gómez y Amador

Cayetano Urzúa

Antonio de Larrea y Condorez

Bernardo González Páez de Argüello

Franco Larrea y Domínguez

Por el Estado de Michoacán

José María de Urzúa Manuel Solerzano

P. M. de Cabrera José Rayón

Tomás Arriaga

Por el Estado de Nuevo León

Servando Teresa de Arce

Por el Estado de Oaxaca Vicerreyno de México

Nicolas Texanand  
al Campesino

Demetrio del Castillo

Joag. de Nuxa y Bustam.

Vicente Manero  
Carrido

Mat. J. Robles

Fran. Saurabá  
y Jara

Juan Co. Estevy

José Vicente  
Rodríguez

Por el Estado de Puebla

Mc. Barlabona

José Maria de la Llave

José A. San  
Daxim

Rafael Abangué

José María Jimenez

José Maxiano Maximo

José Fuente o Robles

José Raf. Duran

José María Carrillo

José María Perez Dominguez

Abraham Caspi

Maximo Fido Gutierrez

Romario Valdivia

José de Dios Maza





Por el Estado de Veracruz

Mano. Anselmo José María Durazo

Por el Estado de Nalisco

José María Covarrubias José de Jesús Aguado

Juan de Dios Cañedo Rafael Albete

Juan Cayetano Portugal

Por el Estado de Tlaxcala

Manuel Cecilio Rojas G. J. de

Mano. Vallejo Pedro Ferrero

José María Casillas y Lomas

Por el Estado de los Zacatecos

Valentin Gomez Faxiana Santos Velasco

Fran. Garcia José Miquel Gordon

Por el Territorio de la Base California

Manuel Ortiz de la Torre



Por el Territorio de Colima

José M. Acuña

Por el territorio de Nuevo Mexico.

José Rafael  
Harid

Man. de Liza y Loria  
Diputado por el Estado de Veracruz  
Secretario

Epim. Velazquez  
Diputado por Mexico  
Sec.

José M. Castro  
Dip. p. el Estado  
Substituto Sec.

Juan José Romero  
Diputado p. el Estado - Salina  
Secretario

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO  
SECCION DE ARCHIVO GENERAL

CLASIFICACION DECIMAL H/502.821/1  
TOPOGRAFIA C-3-1-40





# Indice

## De la constitucion federal de los Estados-unidos Mexicanos.

Introduccion. pagina.....	1.
Titulo 1. <sup>o</sup> seccion unica, de la nacion mexicana, su territorio y religion. pag.....	.
Titulo 2. <sup>o</sup> seccion unica, de la forma de su gobierno, de sus partes integrantes y division de su poder supremo. pag.....	.
Titulo 3. <sup>o</sup> Del poder legislativo. seccion 1. <sup>a</sup> de la naturaleza y modo de ejercerlo. pag.....	.
Seccion 2. <sup>a</sup> De la camara de diputados. pag.....	.
Seccion 3. <sup>a</sup> De la camara de senadores. pag.....	.
Seccion 4. <sup>a</sup> De las funciones economicas de ambas camaras y prerrogativas de sus individuos. pag.....	.
Seccion 5. <sup>a</sup> De las facultades del congreso general. pag.....	.
Seccion 6. <sup>a</sup> De la formacion de las leyes. pag.....	.
Seccion 7. <sup>a</sup> Del tiempo, duracion y lugar de las	



<i>siones del congreso general.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Título 4.º Del supremo poder ejecutivo de la</i>		
<i>federación.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Sección 1.ª De las personas en quienes se depo-</i>		
<i>sita y de su elección.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Sección 2.ª De la duración del presidente y vice-</i>		
<i>presidente, del modo de llenar las faltas de ambos</i>		
<i>y de su juramento.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Sección 3.ª De las prerrogativas del presidente</i>		
<i>y vice-presidente.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Sección 4.ª De las atribuciones del presidente</i>		
<i>y restricciones de sus facultades.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Sección 5.ª Del consejo de gobierno.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Sección 6.ª Del despacho de los negocios de go-</i>		
<i>bierno.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Título 5.º Del poder judicial de la federa-</i>		
<i>ción.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Sección 1.ª De la naturaleza y distribución de</i>		
<i>este poder.</i>	<i>pag.....</i>	<i>.</i>
<i>Sección 2.ª De la corte suprema de justicia, y</i>		

<i>de la eleccion, duracion y juramento de sus miembros, pag.....</i>	.
<i>Seccion 3.<sup>a</sup> De las atribuciones de la corte suprema de justicia. pag.....</i>	.
<i>Seccion 4.<sup>a</sup> Del modo de juzgar á los individuos de la corte suprema de justicia. pag.....</i>	.
<i>Seccion 5.<sup>a</sup> De los tribunales de circuito. pag.....</i>	.
<i>Seccion 6.<sup>a</sup> De los juzgados de distrito. pag.....</i>	.
<i>Seccion 7.<sup>a</sup> Reglas generales á que se sujetará en todas los estados y territorios la administracion de justicia de la federacion. pag.....</i>	.
<i>Titulo 6.<sup>o</sup> De los estados de la federacion. pag.....</i>	.
<i>Seccion 1.<sup>a</sup> Del gobierno particular de los estados. pag.....</i>	.
<i>Seccion 2.<sup>a</sup> De las obligaciones de los estados. pag.....</i>	.
<i>Seccion 3.<sup>a</sup> De las restricciones de los poderes de los estados. pag.....</i>	.
<i>Titulo 7.<sup>o</sup> Seccion unica, de la observancia, interpretacion y reforma de la constitucion y acta constitutiva. pag.....</i>	.



Constitución Federal  
de los Estados Unidos Mexicanos.

4 de octubre de  
**1824**

Estudio introductorio al facsímil







# — Estudio introductorio— al facsímil de la Constitución de 1824

Felipe Bárcenas García

Manuel Suárez Rivera

**L**a Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 fue el primer fundamento legal del federalismo en el país y el producto de una larga lucha de las regiones por conseguir autonomía política. Y es que el germen autonomista ha estado presente a lo largo de la historia: hasta mediados del siglo XIX, las características geográficas del territorio nacional dificultaron las comunicaciones y propiciaron la conformación de regiones aisladas, pobladas por grupos que se habituaron a ejercer la hegemonía e, incluso, a negociar con las autoridades centrales la aplicación de la justicia, lo cual suscitó el desarrollo de un sentido de autonomía. Tan solo en Oaxaca, a lo largo del siglo XVIII estallaron decenas de sublevaciones, que los pueblos justificaron en nombre de la libertad y la defensa de su manera de vivir. Esta situación se intensificó tras los intentos fallidos tanto de la monarquía borbónica como del gobierno de Agustín de Iturbide por centralizar el poder. Las localidades defendieron sus intereses sin abandonar su lealtad, primero, a la Corona española y, después, a las autoridades de la ciudad de México.

—105—

Después de la Independencia, se instaló un Congreso Constituyente, encargado de determinar la forma de gobierno más adecuada para el país, así como de redactar una constitución. Inicialmente se discutió si el nuevo Estado debía adoptar un sistema monárquico o republicano. El sector militar encabezado por Iturbide consiguió establecer brevemente el Primer Imperio mexicano, que eventualmente disolvió el Congreso. Tal monarquía fracasó, luego de que Antonio López de Santa Anna se levantara en armas y proclamara el Plan de Casamata, al cual se adhirió Guadalupe Victoria; en dicho plan se exigió la elección de un nuevo congreso constituyente.

Tras la abdicación de Iturbide, los debates continuaron. Algunos políticos abogaron por una República federal, mientras que otros preferían una centralista; entre los primeros sobresalieron Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farías y Carlos María de Bustamante.

La Constitución de 1824 surgió con el objetivo de establecer un marco legal que organizara y estructurara al nuevo país, dotándolo de estabilidad, de conformidad con el autonomismo y la unidad de las regiones. Fue el primer estatuto de observancia plena en todo el territorio nacional. Desde

luego que la aceptación del sistema federal no fue tersa; hubo un grupo de diputados que, si bien simpatizó con el republicanismo, defendió el centralismo; en tal grupo figuró el dominico liberal Servando Teresa de Mier, quien temía que una federación mal planeada provocara la desintegración de México.

Ahora bien, el federalismo no fue una invención mexicana. En 1789, Estados Unidos de América adoptó oficialmente este sistema, el cual defendía, por un lado, la conformación y separación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y, por el otro, la protección de ciertos derechos individuales, como el sufragio limitado a los hombres blancos educados con propiedades. Posteriormente, luego de que Napoleón Bonaparte invadiera España, las Cortes de Cádiz promulgaron la Constitución de 1812, la cual determinó que, en ausencia del rey, la soberanía recaía principalmente en el pueblo nacido en España —y, en menor medida, en América—; también adoptó otros principios liberales, entre ellos, la separación de poderes, la libertad de imprenta y el derecho de las provincias a tener representación política. Dichos principios influyeron en América, sobre todo porque proporcionaron argumentos legales a favor de la independencia de las colonias, que pugnaron por ser tomadas en cuenta en las decisiones de gobierno. Basta mencionar que, en su *Historia de la Revolución de Nueva España*, Teresa de Mier criticó la Constitución de 1812, toda vez que trataba a los americanos con desigualdad; incluso afirmó que los liberales gaditanos no cambiarían el sistema de gobierno colonial si otorgaban preponderancia política a los europeos en América. Para el padre Mier, ante la inexistencia de un monarca, los americanos tenían el derecho de ejercer la soberanía en su territorio.

—106—

La relación entre las leyes gaditanas y el marco legal de la organización política de México después de la Independencia es estrecha. La Constitución de 1824, conformada por 7 títulos y 171 artículos, estableció una República con división de poderes y mantuvo el sistema electoral indirecto planteado en la Constitución de 1812, en el que la elección del Ejecutivo federal quedó en manos de las legislaturas de los estados; también dispuso un sufragio más amplio que el de Estados Unidos de América, pues otorgó el derecho al voto a indígenas y mestizos, y se garantizó la soberanía de los estados en todo lo relacionado con el gobierno interno, de modo que las milicias cívicas estuvieron al mando de los gobernadores y los oficiales eran electos por los milicianos. Aunque el gobierno federal quedó a cargo de la deuda pública, la defensa nacional y las relaciones exteriores, los diputados le negaron toda facultad fiscal sobre los ciudadanos. Esto provocó que el federalismo mexicano fuera más radical que el estadounidense, que sí le había concedido al Congreso federal poder fiscal sobre los habitantes.

No se puede gobernar un territorio cuyos ciudadanos y autoridades locales desconocen las leyes; por ello, el gobierno federal publicó dos veces la Constitución en 1824. La primera se elaboró en formato cuarto (30 cm),

en la Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio; el presente facsímil se realizó con base en ella. La segunda edición es más pequeña en cuanto al formato (16.º, es decir, 12 cm), tuvo un costo de 5 reales, incluyó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y fue estampada en las mismas instalaciones del gobierno con dos objetivos: 1) proporcionar la mayor comodidad posible en lo que al tamaño y el precio se refiere, y 2) que la dimensión del impreso fuese menor y circulara con más prontitud en todo el territorio nacional para proporcionar “toda la comodidad posible en el tamaño y precio en el código fundamental de los Estados Unidos Mexicanos” (Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824b).

Hay que señalar que, para evitar los inconvenientes y abusos que podrían ocurrir por la libertad de imprimir la Constitución de 1824, pudiendo alterarse alguna expresión o palabra que hiciese variar el sentido, ninguna institución o particular pudo reimprimirla sin expreso mandato y licencia del gobierno federal. Y es que la nueva vida llenó de aspiraciones a los editores, los cuales constituyeron un grupo importante, con la capacidad de hacer llegar las leyes a los nuevos ciudadanos, quienes, a su vez, demandaron información legal actualizada, necesaria para un adecuado desenvolvimiento cívico y económico. No es de extrañar que personajes como Ignacio Cumplido o José Ximeno compitieran para firmar contratos con el gobierno; así, ambos publicaron en distintos momentos el *Diario del Gobierno*.

—107—

En cuanto a la primera edición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824, utilizada para este facsímil, cabe destacar que la Biblioteca Nacional de México posee dos ejemplares; además, cuenta con una versión en francés del taller parisino Dondey-Dupré Père et Fils, así como con un gran número de impresos que atestiguan el proceso de creación de la primera Constitución mexicana. El libro que ha servido como modelo para elaborar este facsímil es el que está en mejor estado de conservación y, además, fue sometido a un proceso de limpieza y restauración en ocasión especial de la producción de este trabajo.

Dicho ejemplar está encuadernado en piel roja con ornamentos dorados grabados con la leyenda “CONSTITUCIÓN FEDERAL de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS / México 1824”, consta de 30 páginas en tamaño cuarto, está impreso en papel florete con una mayor calidad y gramaje al que se usaba para impresiones regulares de la época y fue producido por la Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio. En la portada se puede ver un grabado con el escudo de la naciente República, donde un águila está devorando una serpiente sobre un nopal; está enmarcado en un óvalo vertical rodeado de elementos florales. Al final de la edición, al terminar el “Índice”, se aprecia otro grabado pequeño, también con elementos florales, dentro de lo que parece ser un barril y en cuya escena se aprecian instrumentos de jardinería.



Los elementos ornamentales tenían como propósito dotar de mayor prestigio al estatuto más importante del país. Un documento bien editado denotaba poder, así como el grado de desarrollo de un Estado moderno, que había conseguido transitar de lo manuscrito a lo impreso. Es decir, existió una relación entre la imprenta y el establecimiento de la autoridad.

En cuanto a los elementos básicos de la composición gráfica de la edición, es posible afirmar que la portada es sobria, pero se emplearon seis distintos juegos tipográficos, todos con caja alta o mayúsculas. Se pueden apreciar tres distintos tamaños de una tipografía redonda y gruesa, equivalente a la llamada Gros Romain. La primera palabra “CONSTITUCIÓN” es la de mayor tamaño, seguida por “SANCIONADA”, “FEDERAL” y “1824”. Después se incluye una letra romana con un delineado interior en blanco con las palabras “DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, y más abajo hay dos líneas en tamaño cícero con la leyenda “por el congreso general constituyente, / el 4. DE OCTUBRE DE”. Finalmente, hasta abajo está el nombre del taller tipográfico en entredós con tipos cursivos “IMPRESA DEL SUPREMO GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS / MEXICANOS, EN PALACIO”. Por su parte, en términos generales, se puede definir que la mayor parte del texto de la Constitución está impreso con tipografía redonda denominada Cícero, que equivale a 12 puntos Didot, aunque es posible apreciar el uso de una tipografía más pequeña en algunas secciones y cursiva para el paratexto firmado por Juan Guzmán.

—108—

El taller tipográfico que dio vida a esta edición se estableció el 20 de abril de 1823 —menos de un mes después de la abdicación de Iturbide— bajo el mando del capitán Joaquín de Miramón, quien, en su informe de 1825, destacó que

el único fin de esta oficina [es] el servicio del Supremo Gobierno [También enfatizó que 1824 fue] el año más laborioso pues en él duró el Soberano Congreso Constituyente todo él, se estableció el sistema nuevo de gobierno que tenemos, se publicó el acta constitutiva y constitución, todo lo que ha demandado muchos reglamentos, dictámenes de comisiones, circulares, sesiones del soberano congreso y otros impresos de mayor interés [aunque tampoco se dejó de] servir al público, en cuanto se lo permitieron las circunstancias, y auxiliar con esto sus gastos. (Miramón, 1824, expediente 1, foja 6 verso)

Por lo que respecta a la actividad del taller, es importante destacar que durante su primer año de actividad produjo 742 distintos títulos, que representaron 1,456,412 ejemplares totales, con una ganancia de 18,265 pesos; una cantidad muy buena, respecto a la cual Miramón dijo que “esta demostración prueba hasta la evidencia las ventajas que al Supremo Gobierno le han resultado el establecimiento de su imprenta en el cómodo precio de impresos y ejemplares” (Miramón, 1824, expediente 1, foja 6 verso). La cantidad de impresos elaborados es sumamente elevada y se debe

considerar que se produjo mucha papelería oficial y documentos emanados de la actividad del Congreso Constituyente, como destacó Miramón, así como una obra grande que requirió de 42 pliegos para su producción: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacan*, de Juan José Martínez de Lejarza, quien en ese momento fungía como director de la *Gaceta del Gobierno Supremo de México*. Por lo tanto, se puede afirmar que este taller tipográfico fue muy útil para el primer gobierno federal, no solo porque logró satisfacer las necesidades del Congreso Constituyente, sino porque reportó buenos ingresos para las arcas.

Así pues, es posible afirmar que uno de los protagonistas de este primer intento de instauración de una República federal, entre 1823 y 1824, fue, sin duda, el taller del supremo gobierno, ya que publicó no solo el documento final, sino también el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, el Acta Constitutiva presentada al Soberano Congreso Constituyente y el documento final que hoy se conoce como la Constitución de 1824. Para su impresión, se infiere que se utilizaron 10 resmas de papel florete, pues en las cuentas mensuales entregadas por el capitán Miramón se da cuenta de este gasto justo en octubre de 1823 y de otras 5 resmas en noviembre; quizá la impresión de la primera edición ocupó este costoso papel y en diciembre se decidió hacer la edición más pequeña. Por todo el contexto aquí expresado, hay que destacar que la importancia del documento impreso era fundamental para las aspiraciones de la primera República federal ya que, después de un proceso arduo en el Congreso Constituyente, la primera Constitución de México se convertía en una especie de acta de nacimiento del nuevo proyecto de nación, así que su difusión era clave. Si la Imprenta del Supremo Gobierno decidió generar una versión más accesible para los ciudadanos, fue porque el correcto funcionamiento del nuevo país dependía de la materialización de las leyes que regirían el destino de los mexicanos; no es aventurado decir que la primera Constitución de México existió cuando se materializó en tinta y papel.

La Constitución de 1824 es importante porque permite comprender el desarrollo tanto de las identidades autonomistas como del federalismo mexicano. Se está ante un documento fundamental en la historia del sistema político mexicano, cuyo estudio ayuda a observar los desafíos y conflictos que enfrentó el país en los primeros años de su existencia independiente. Este influyó en la redacción de constituciones posteriores, y a 200 años de su establecimiento, su legado continúa presente.

## Referencias

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824. (1824a). Imprenta de la Águila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas número 6.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824. (1824b). Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824 (2.ª ed.). (1824c). Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio.
- Miramón, Joaquín. (1824). Manifestación del ingreso y egreso de pesos que ha habido en la Imprenta del Supremo Gobierno de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. En *México independiente, Gobernación y Relaciones Exteriores* (vol. 1, exp. 1, foja 6 verso). Imprenta de Gobierno.
- Suárez de la Torre, Laura. (2003). José Mariano Lara: intereses empresariales-inquietudes intelectuales-compromisos políticos. En Laura Suárez de la Torre (coord.ª), *Constructores de un cambio cultural: impresores-editores y libreros en la ciudad de México*. Instituto Mora.
- Taylor, William B. (1987). *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. Fondo de Cultura Económica.
- Zoraida Vázquez, Josefina. (2012). Introducción. Contexto nacional del primer federalismo mexicano. En Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega, *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*. El Colegio de México.







# CONSTITUCION

FEDERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SANCIONADA

POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE,

EL 4. DE OCTUBRE DE

1824.



IMPRESA DEL SUPREMO GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS  
MEXICANOS, EN PALACIO.

11  
-2 DIC. 85-018570 1no-90,98  
5 cargo esc

BIBLIOTECA NACIONAL  
MEXICO

BIBLIOTECA NACIONAL  
MEXICO

PRIMERA SECRETARIA

DE ESTADO

*Seccion de Gobierno.*

*El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:*

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el soberano Congreso general constituyente de los Estados unidos mexicanos, á todos los que las presentes vieren y entendieren *SABED*: que el mismo soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente.

El soberano Congreso general constituyente de los Estados unidos mexicanos á tenido á bien decretar.

Sin perdida de tiempo procederá el gobierno á publicar solemnemente la Constitucion en esta capital, y la comunicará inmediatamente á los gobernadores de los estados y autoridades políticas de los territorios, para que asimismo lo verifiquen en todos los pueblos de su demarcacion.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. México 4 de Octubre de 1824.—*Lorenzo Zavala*, presidente.—*Manuel de Viza y Cocio*, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad



que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule. En el palacio nacional de México á 4. de Octubre de 1824.— *Guadalupe Victoria*, presidente.— *Nicolás Bravo*.— *Miguel Domínguez* — A. D. *Juan Guzman*.

*Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. México 4. de Octubre de 1824.*

*Juan Guzman.*

*El Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso General de la Nación á todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: Que el mismo Soberano Congreso ha decretado y sancionado la siguiente:*

## CONSTITUCION FEDERAL

### DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

**E**n el nombre de Dios todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El congreso general constituyente de la nacion mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente:

## CONSTITUCION

### DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

#### TITULO I.

##### SECCION UNICA.

*De la nacion mexicana, su territorio y religion.*

ARTICULO 1. La nacion mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

2. Su territorio comprende el que fué del vireynato llamado antes Nueva España, el que se decia capitania general de Yucatan, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la baja y alta California con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcacion de los limites de la federacion, luego que las circunstancias lo permitan.

3. La religion de la nacion mexicana és y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

2.  
TITULO II.

SECCION UNICA.

*De la forma de gobierno de la nacion, de sus partes integrantes y division de su poder supremo.*

4. La nacion mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

5. Las partes de esta federacion son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, y el de los Zacatecas; el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala.

6. Se divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio en legislativo, ejecutivo, y judicial.

TITULO III.

*Del poder legislativo.*

SECCION PRIMERA.

*De su naturaleza y modo de ejercerlo.*

7. Se deposita el poder legislativo de la federacion en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados, y otra de senadores.

SECCION SEGUNDA

*De la cámara de diputados.*

8. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados.

9. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, á las que tambien corresponde reglamentar las elecciones conforme á los principios que se establecen en esta constitucion.

10. La base general para el nombramiento de diputados será la poblacion.



11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, ó por una fraccion que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta poblacion, nombrará sin embargo un diputado.

12. Un censo de toda la federacion que se formará dentro de cinco años, y se renovará despues cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponda á cada estado. Entretanto, se arreglarán estos, para computar dicho número, á la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la eleccion de diputados para el actual congreso.

13. Se elegirá asimismo en cada estado el número de diputados suplentes que corresponda á razon de uno por cada tres propietarios, ó por una fraccion que llegue á dos. Los estados que tuvieren menos de tres propietarios, elegirán un suplente.

14. El territorio que tenga mas de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formacion de leyes y decretos.

15. El territorio que no tuviere la referida poblacion, nombrará un diputado propietario, y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.

16. En todos los estados y territorios de la federacion se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre proximo anterior á su renovacion, debiendo ser la eleccion indirecta.

17. Concluida la eleccion de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán á los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

18. El presidente del consejo de gobierno dará á los testimonios de que habla el artículo anterior, el curso que se prevenga en el reglamento del mismo consejo.

19. Para ser diputado se requiere:

1.º Tener al tiempo de la eleccion la edad de 25 años cumplidos.

2.º Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, ó haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

20. Los no nacidos en el territorio de la nacion mexicana, para ser diputados deberán tener, ademas de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raices en cualquiera parte de la república, ó una industria que les produzca mil cada año.

21. Esceptuarse del artículo anterior:

1.º Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependia de la España, y que no se haya uní-



do á otra nacion, ni permanezca en dependencia de aquella, á quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la federacion, y los requisitos del artículo 19.

2.º Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del país, á quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nacion, y los requisitos del artículo 19.

22. La eleccion de diputados por razon de la vecindad preferirá á la que se haga en consideracion al nacimiento.

23. No pueden ser diputados:

1.º Los que están privados ó suspensos de los derechos de ciudadano.

2.º El presidente y vicepresidente de la federacion.

3.º Los individuos de la corte suprema de justicia.

4.º Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarias.

5.º Los empleados de hacienda, cuyo encargo se estienda á toda la federacion.

6.º Los gobernadores de los estados ó territorios, los comandantes generales, los M. RR. arzobispos y RR. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales, los jueces de circuito y los comisarios generales de hacienda y guerra por los estados ó territorios en que ejerzan su encargo y ministerio.

24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones.

#### SECCION TERCERA.

##### *De la cámara de senadores.*

25. El senado se compondrá de dos senadores de cada estado elegidos á mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

26. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán á fin del primer bienio, y en lo sucesivo los mas antiguos.

27. Cuando falte algun senador por muerte, destitucion ó otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reuna.

28. Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la seccion anterior para ser diputado, y ademas tener al tiempo de la eleccion la edad de treinta años cumplidos.

29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.

30. Respecto á las elecciones de senadores regirá tambien el artículo 22.

31. Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado, preferirá la eleccion primera en tiempo.

32. La eleccion periódica de senadores se hará en todos los estados en un mismo dia, que será el 1.º de setiembre prócsimo á la renovacion por mitad de aquellos.

33. Concluida la eleccion de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado por conducto de sus presidentes al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán á los elegidos su nombramiento, por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del consejo de gobierno dará curso á estos testimonios, segun se indica en el artículo 13.

#### SECCION CUARTA.

##### *De las funciones economicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos.*

34. Cada cámara en sus juntas preparatorias, y en todo lo que pertenezca á su gobierno interior, observará el reglamento que formará el actual congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas cámaras lo estimaren conveniente,

35. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.

36. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el dia señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas, y compeler respectivamente á los ausentes bajo las penas que designe la ley.

37. Las cámaras se comunicarán entre si, y con el poder ejecutivo por conducto de sus respectivos secretarios, ó por medio de diputaciones.

38. Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

1.º Del presidente de la federacion, por delitos de traicion contra la independencia nacional, ó la forma establecida de gobierno, y por cohecho ó soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.

2.º Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente á impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, ó á que estos se presenten á servir sus destinos en las épocas señaladas en esta constitucion, ó á impedir á las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.



3.º De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios del despacho, por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.

4.º De los gobernadores de los estados, por infracciones de la constitucion federal, leyes de la union, ó órdenes del presidente de la federacion, que no sean manifiestamente contrarias á la constitucion y leyes generales de la union, y tambien por la publicacion de leyes ó decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarias á la misma constitucion y leyes.

39. La cámara de representantes hará esclusivamente de gran jurado, cuando el presidente ó sus ministros sean acusados, por actos en que hayan intervenido el senado ó el consejo de gobierno en razon de sus atribuciones. Esta misma cámara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos de acusacion contra el vicepresidente, por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino.

40. La cámara ante la que se hubiere hecho la acusacion de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, y si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar á la formacion de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto á disposicion del tribunal competente.

41. Cualquier diputado ó senador podrá hacer por escrito proposiciones, ó presentar proyectos de ley ó decreto en su respectiva cámara.

42. Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

c 43. En las causas criminales, que se intentaren contra los senadores ó diputados, desde el día de su eleccion hasta dos meses despues de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquellos acusados sino ante la cámara de estos, ni estos sino ante la de senadores, constituyendose cada cámara á su vez en gran jurado, para declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa.

44. Si la cámara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar á la formacion de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto á disposicion del tribunal competente.

45. La indemnizacion de los diputados y senadores se determinará por ley, y pagará por la tesorería general de la federacion.

46. Cada cámara y tambien las juntas de que habla el artículo 36. podrán librar las órdenes que crean convenientes, para que tengan efecto sus resoluciones, tomadas á virtud de las funciones que á cada una comete la constitucion en los

artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 45, y el presidente de los Estados-unidos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

SECCION QUINTA.

*De las facultades del congreso general.*

47. Ninguna resolucion del congreso general, tendrá otro carácter, que el de ley ó decreto.

48. Las resoluciones del congreso general, para tener fuerza de ley ó decreto deberán estar firmadas por el presidente, menos en los casos esceptuados en esta constitucion.

49. Las leyes y decretos que emanen del congreso general tendrán por objeto

1.º Sostener la independendencia nacional, y proveer á la conservacion y seguridad de la nacion en sus relaciones esteriore.

2.º Conservar la union federal de los estados, y la paz y el órden público en lo interior de la federacion.

3.º Mantener la independendencia de los estados entre sí en lo respectivo á su gobierno interior, segun la acta constitutiva y esta constitucion.

4.º Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.

50. Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

1.ª Promover la ilustracion, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos á los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artilleria é ingenieros; erigiendo uno ó mas establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y esactas, politicas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educacion pública en sus respectivos estados.

2.ª Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, ó su mejora, sin impedir á los estados la apertura ó mejora de los suyos; estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado á los inventores, perfeccionadores ó introductores de algun ramo de industria derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones ó nuevas introducciones.

3.ª Proteger y arreglar la libertad politica de imprenta, de modo que jamas se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federacion.

4.ª Admitir nuevos estados á la union federal, ó territorios incorporándolos en la nacion.



5.<sup>a</sup> Arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos.

6.<sup>a</sup> Erigir los territorios en estados, ó agregarlos á los existentes.

7.<sup>a</sup> Unir dos ó mas estados á petición de sus legislaturas para que formen uno solo, ó erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación.

8.<sup>a</sup> Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.

9.<sup>a</sup> Contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas.

10.<sup>a</sup> Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.

11.<sup>a</sup> Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.

12.<sup>a</sup> Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.

13.<sup>a</sup> Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados-unidos con potencias extranjeras.

14.<sup>a</sup> Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

15.<sup>a</sup> Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

16.<sup>a</sup> Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados-unidos.

17.<sup>a</sup> Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

18.<sup>a</sup> Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo á cada estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio.

19.<sup>a</sup> Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando á cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

20.<sup>a</sup> Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación.

21.<sup>a</sup> Permitir ó no la estación de escuadras de otra po-

tencia por mas de un mes en los puertos mexicanos.

22.<sup>a</sup> Permitir ó no la salida de tropas nacionales fuera de los limites de la república.

23.<sup>a</sup> Crear ó suprimir empleos públicos de la federacion, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.

24.<sup>a</sup> Conceder premios y recompensas á las corporaciones ó personas que hayan hecho grandes servicios á la república, y decretar honores públicos á la memoria póstuma de los grandes hombres.

25.<sup>a</sup> Conceder amnistias ó indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion en los casos, y previos los requisitos que previenen las leyes.

26.<sup>a</sup> Establecer una regla general de naturalizacion.

27.<sup>a</sup> Dar leyes uniformes en todos los estados sobre bancarrotas.

28.<sup>a</sup> Elegir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.

29.<sup>a</sup> Variar esta residencia, cuando lo juzgue necesario.

30.<sup>a</sup> Dar leyes y decretos para el arreglo de la administracion interior de los territorios.

31.<sup>a</sup> Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes, para llenar los objetos de que habla el artículo 49, sin mezclarse en la administracion interior de los estados.

#### SECCION SESTA.

##### *De la formacion de las leyes.*

51. La formacion de las leyes y decretos puede comen-  
zar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, á excep-  
cion de las que versaren sobre contribuciones ó impuestos, las  
cuales no pueden tener su origen sino en la cámara de diputados

52. Se tendrán como iniciativas de ley ó decreto.

1.º Las proposiciones que el presidente de los Está-  
dos-unidos mexicanos tuviere por convenientes al bien de  
la sociedad, y como tales las recomendare precisamente á  
la cámara de diputados.

2.º Las proposiciones ó proyectos de ley ó decreto que  
las legislaturas de los estados dirijan á cualquiera de las  
cámaras.

53. Todos los proyectos de ley ó decreto sin excepcion  
alguna, se discutirán sucesivamente en las dos cámaras, ob-  
servandose en ambas con ecsactitud lo prevenido en el re-  
glamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de  
proceder en las discusiones y votaciones.



54. Los proyectos de ley ó decreto que fueren desechados en la cámara de su origen, antes de pasar á la revisora, no se volverán á proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.

55. Si los proyectos de ley ó decreto despues de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara, se pasarán al presidente de los Estados-unidos, quien, si tambien los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez dias útiles á la cámara de su origen.

56. Los proyectos de ley ó decreto devueltos por el presidente, segun el artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos cámaras. Si en cada una de estas fueren aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien sin escusa deberá firmarlos y publicarlos; pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de ambas cámaras, no se podrán volver á proponer en ellas sino hasta el año siguiente.

57. Si el presidente no devolviere algun proyecto de ley ó decreto dentro del tiempo señalado en el artículo 55. por el mismo hecho se tendrá por sancionado, y como tal se promulgará, á menos que corriendo aquel término, el congreso haya cerrado ó suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolucion deberá verificarse el primer dia en que estuviere reunido el congreso.

58. Los proyectos de ley ó decreto desechados por primera vez en su totalidad por la cámara revisora, volverán con las observaciones de esta á la de su origen. Si ecsaminados en ella fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, pasarán segunda vez á la cámara que los desechó, y no se entenderá que esta los reprueba, si no concurre para ello el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

59. Los proyectos de ley ó decreto que en la segunda revision fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al presidente, quien deberá firmarlos y circularlos, ó devolverlos dentro de diez dias útiles con sus observaciones á la cámara en que tuvieron su origen.

60. Los proyectos de ley ó decreto que segun el artículo anterior devolviere el presidente á la cámara de su origen, se tomarán otra vez en consideracion; y si esta los aprobare por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, y la revisora no los desechare por igual número de sus miembros, volverán al presidente, quien deberá publi-

carlos. Pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de la cámara de su origen, ó fueren reprobados por igual número de la revisora, no se podrán promover de nuevo, sino hasta las sesiones ordinarias subsecuentes.

61. En el caso de la reprobacion por segunda vez de la cámara revisora, segun el artículo 58, se tendran los proyectos por desechados, no pudiendose volver á tomar en consideracion, sino hasta el año siguiente.

62. En las adiciones que haga la cámara revisora á los proyectos de ley ó decreto se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos para que puedan pasarse al presidente.

63. Las partes que de un proyecto de ley ó decreto reprobare por primera vez la cámara revisora tendran los mismos tramites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por esta.

64. En la interpretacion, modificacion ó revocacion de las leyes y decretos se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formacion.

65. Siempre que se comuniqué alguna resolucion del congreso general al presidente de la república, deberá ir firmada de los presidentes de ambas cámaras, y por un secretario de cada una de ellas.

66. Para la formacion de toda ley ó decreto se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

#### SECCION SEPTIMA.

##### *Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del congreso general.*

67. El congreso general se reunirá todos los años el dia primero de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo se prescribirán las operaciones prévias á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion.

68. A esta asistirá el presidente de la federacion, quien pronunciará un discurso análogo á éste acto tan importante; y el que presida al congreso contestará en términos generales.

69. Las sesiones ordinarias del congreso serán diarias, sin otra interrupcion que las de los dias festivos solemnes, y para suspenderse por mas de dos dias, será necesario el consentimiento de ámbas cámaras.

70. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse á otro, sin que ántes convengau en la traslacion y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto



para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difirieren en cuanto al tiempo, modo ó lugar, el presidente de los Estados terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestion.

71. El congreso cerrará sus sesiones anualmente el dia 15. de abril con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándolas hasta por treinta dias útiles, cuando él mismo lo juzgue necesario, ó cuando lo pida él presidente de la federacion.

72. Cuando el congreso general se reuna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupará esclusivamente del objeto ú objetos comprendidos en su convocatoria; pero si no los hubiere llenado para el dia en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas, dejando los puntos pendientes á la resolucion del congreso en dichas sesiones.

73. Las resoluciones que tome el congreso sobre su traslacion, suspension, ó prorrogaion de sus sesiones, segun los tres artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.

#### TITULO IV.

##### *Del supremo poder ejecutivo de la federacion.*

###### SECCION PRIMERA.

##### *De las personas en quienes se deposita, y de su eleccion.*

74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federacion en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados-unidos mexicanos.

75. Habrá tambien un vicepresidente, en quien recaerán en caso de imposibilidad fisica ó moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.

76. Para ser presidente ó vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, y residente en el pais.

77. El presidente no podrá ser relecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

78. El que fuere electo presidente, ó vicepresidente de la república servirá estos destinos con preferencia á cualquier otro.

79. El dia primero de setiembre del año prócsimo anterior á aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el

ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegirá á mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del estado que elige.

80. Concluida la votacion, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno en pliego certificado, testimonio de la acta de la eleccion, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo.

81. El 6 de enero prócsimo se abrirán y leerán en presencia de las cámaras reunidas los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados.

82. Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comision nombrada por la cámara de diputados, y compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado.

83. En seguida la cámara procederá á calificar las elecciones y á la enumeracion de los votos.

84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.

85. Si dos tuvieren dicha mayoría, sera presidente el que tenga mas votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elejirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.

86. Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la cámara, de diputados elegirá al presidente y vicepresidente, escojiendo en cada eleccion uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.

87. Cuando mas de dos individuos tuvieren mayoría respectiva, é igual número de votos, la cámara escojerá entre ellos al presidente ó vicepresidente en su caso.

88. Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos ó mas tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números mas altos.

89. Si todos tuvieren igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciendose lo mismo, cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demas número igual.

90. Si hubiere empate en las votaciones sobre calificacion de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votacion, y si aun resultare empatada, decidirá la suerte.

91. En competencias entre tres ó mas que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán á reducir los competidores á dos, ó á uno, para que en la eleccion compita con el



otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demas.

92. Por regla general en las votaciones relativas á eleccion de presidente y vicepresidente no se ocurrirá á la suerte antes de haber hecho segunda votacion.

93. Las votaciones sobre calificacion de elecciones hechas por las legislaturas y sobre las que haga la cámara de diputados de presidente ó vicepresidente, se harán por estados, teniendo la representacion de cada uno un solo voto; y para que haya decision de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.

94. Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el artículo anterior, deberán concurrir en la cámara mas de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados.

#### SECCION SEGUNDA.

*De la duracion del presidente y vicepresidente: del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento.*

95. El presidente y vicepresidente de la federacion entrarán en sus funciones el 1.º de abril, y serán remplazados precisamente en igual dia cada cuatro años, por una nueva eleccion constitucional.

96. Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vicepresidente no estuvieren hechas y publicadas para el dia 1.º de abril, en que debe verificarse el remplazo, ó los electos no se hallasen prontos á entrar en el ejercicio de su destino, cesarán sin embargo los antiguos en el mismo dia, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará la cámara de diputados, votando por estados.

97. En caso que el presidente y vicepresidente estén impedidos temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciére no estando el congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la córte suprema de justicia, y en dos individuos que elegirá á pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser presidente de la federacion.

98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el presidente de la córte suprema de justicia se encargará del supremo poder ejecutivo.

99. En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vicepresidente, el congreso y en sus recesos el consejo

de gobierno, procerán respectivamente segun se previene en los artículos 96 y 97, y en seguida dispondran que las legislaturas procedan á la eleccion de presidente y vicepresidente segun las formas constitucionales.

100. La eleccion de presidente y vicepresidente, hecha por las legislaturas á consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtenian estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada cuatro años el 1.º de setiembre.

101. El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años deberán estar el 1.º de abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la federacion y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la formula siguiente: „Yo N. nombrado presidente (ó vicepresidente) de los Estados-unidos mexicanos, juro por Dios y los santos evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados-unidos me han confiado, y que guardaré, y haré guardar exactamente la constitucion, y leyes generales de la federacion.

102. Si ni el presidente ni el vicepresidente se presentaren á jurar segun se prescribe en el artículo anterior, estando abiertas las sesiones del congreso, jurarán ante el consejo de gobierno, luego que cada uno se presente.

103. Si el vicepresidente prestare el juramento prescrito en el artículo 101 antes que el presidente, entrará desde luego á gobernar hasta que el presidente haya jurado.

104. El presidente y vicepresidente nombrados constitucionalmente segun el artículo 99, y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de presidente segun los artículos 96 y 97, prestarán el juramento del artículo 101 ante las cámaras si estuviesen reunidas, y no estando, ante el consejo de gobierno.

#### SECCION TERCERA.

##### *De las prerrogativas del presidente y vicepresidente.*

105. El presidente podrá hacer al congreso las propuestas ó reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiendolas á la cámara de diputados.

106. El presidente puede por una sola vez dentro de diez dias útiles, hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el congreso general, suspendiendo su publicacion hasta la resolucion del mismo congreso, menos en los casos esceptuados en esta constitucion.

107. El presidente durante el tiempo de su encargo, no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las cámaras, y solo por los delitos de que habla el artículo 38 cometidos en el tiempo que allí se espresa.



108. Dentro de un año, contado desde el día en que el presidente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusado sino ante alguna de las cámaras por los delitos de que habla el artículo 38, y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. Pasado este año no podrá ser acusado por dichos delitos.

109. El vicepresidente en los cuatro años de este destino podrá ser acusado solamente ante la cámara de diputados por cualquiera delito cometido durante el tiempo de su empleo.

#### SECCION CUARTA.

##### *De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades.*

110. Las atribuciones del presidente son las que siguen.

1.<sup>a</sup> Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general.

2.<sup>a</sup> Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitucion, acta constitutiva y leyes generales.

3.<sup>a</sup> Poner en ejecucion las leyes y decretos dirigidos á conservar la integridad de la federacion, y á sostener su independencia en lo exterior, y su union y libertad en lo interior.

4.<sup>a</sup> Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho.

5.<sup>a</sup> Cuidar de la recaudacion y decretar la inversion de las contribuciones generales con arreglo á las leyes.

6.<sup>a</sup> Nombrar los gefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarias generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobacion del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno.

7.<sup>a</sup> Nombrar los demas empleados del ejército permanente, armada y milicia activa y de las oficinas de la federacion, arreglandose á lo que dispongan las leyes.

8.<sup>a</sup> Nombrar á propuesta en terna de la córte suprema de justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.

9.<sup>a</sup> Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme á las leyes.

10.<sup>a</sup> Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion.

11.<sup>a</sup> Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados ó territorios, obtendrá previamente consentimiento del

congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando este reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento, y hará la espresada calificación.

12.<sup>a</sup> Declarar la guerra en nombre de los Estados-unidos mexicanos, previo decreto del congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes.

13.<sup>a</sup> Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos, que designa la facultad 12.<sup>a</sup> del artículo 50.

14.<sup>a</sup> Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federacion, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificación á cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobacion del congreso general.

15.<sup>a</sup> Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras.

16.<sup>a</sup> Pedir al congreso general la prorrogacion de sus sesiones ordinarias hasta por treinta dias útiles.

17.<sup>a</sup> Convocar al congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden asi las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.

18.<sup>a</sup> Convocar tambien al congreso á sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.

19.<sup>a</sup> Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la córte suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes.

20.<sup>a</sup> Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, á los empleados de la federacion infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

21.<sup>a</sup> Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescritos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la córte suprema de justicia, si se hubieren espedido sobre asuntos contenciosos.

111. El presidente para publicar las leyes y decretos usará de la formula siguiente: *El presidente de los Estados-unidos mexicanos á los habitantes de la republica: SABED: que el congreso general há decretado lo siguiente: [aquí el texto]. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*



112. Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

1.<sup>a</sup> El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del congreso general, ó acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno.

2.<sup>a</sup> No podrá el presidente privar á ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federacion, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el termino de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente.

3.<sup>a</sup> El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso ó aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular ó corporacion, no lo podrá hacer sin previa aprobacion del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno, indemnizando siempre á la parte interesada, á juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.

4.<sup>a</sup> El presidente no podrá impedir las elecciones y demas actos que se espresan en la segunda parte del articulo 38.

5.<sup>a</sup> El presidente, y lo mismo el vicepresidente no podrá sin permiso del congreso salir del territorio de la república durante su encargo, y un año despues.

#### SECCION QUINTA.

##### *Del consejo de gobierno.*

113. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada estado.

114. En los dos años primeros formarán este consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los mas antiguos.

115. Este consejo tendrá por presidente nato al vicepresidente de los Estados-unidos, y nombrará segun su reglamento un presidente temporal que haga las veces de aquel en sus ausencias.

116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen:

1.<sup>a</sup> Velar sobre la observancia de la constitucion, de la acta constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo á estos objetos.

2.<sup>a</sup> Hacer al presidente las observaciones que crea con-

ducentes para el mejor cumplimiento de la constitucion y leyes de la union.

3.<sup>a</sup> Acordar por sí solo, ó á propuesta del presidente la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias, debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, segun se indica en las atribuciones 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> del artículo 110.

4.<sup>a</sup> Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribucion 11.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribucion 6.<sup>a</sup> del artículo 110.

6.<sup>a</sup> Dar su consentimiento en el caso del artículo 112, restriccion 1.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Nombrar dos individuos para que con el presidente de la córte suprema de justicia ejerzan provisionalmente el supremo poder ejecutivo segun el artículo 97.

8.<sup>a</sup> Recibir el juramento del artículo 101. á los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta constitucion.

9.<sup>a</sup> Dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente á virtud de la facultad 21.<sup>a</sup> del artículo 110. y en los demás negocios que le consulte.

#### SECCION SESTA.

##### *Del despacho de los negocios de gobierno.*

117. Para el despacho de los negocios de gobierno de la república habrá el número de secretarios que establezca el congreso general por una ley.

118. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda, segun reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos.

119. Los secretarios del despacho serán responsables de los actos del presidente que autorizen con sus firmas contra esta constitucion, la acta constitutiva, leyes generales, y constituciones particulares de los Estados.

120. Los secretarios del despacho darán á cada cámara luego que esten abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

121. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

122. Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribucion y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al congreso para su aprobacion.



## TITULO V.

*Del poder judicial de la federacion.*

## SECCION PRIMERA.

*De la naturaleza y distribucion de este poder.*

123. El poder judicial de la federacion residirá en una corte suprema de justicia, en los tribunales de circuito, y en los juzgados de distrito.

## SECCION SEGUNDA.

*De la corte suprema de justicia y de la eleccion, duracion y juramento de sus miembros.*

124. La corte suprema de justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar ó disminuir su número, si lo juzgare conveniente.

125. Para ser electo individuo de la corte suprema de justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de las legislaturas de los estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la república, ó nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810. dependia de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

126. Los individuos que compongan la corte suprema de justicia serán perpetuos en este destino, y solo podrán ser removidos con arreglo á las leyes.

127. La eleccion de los individuos de la corte suprema de justicia se hará en un mismo dia por las legislaturas de los estados á mayoría absoluta de votos.

128. Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente del consejo de gobierno una lista certificada de los doce individuos electos con distincion del que lo haya sido para fiscal.

129. El presidente del consejo luego que haya recibido las listas por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del consejo.

130. En el dia señalado por el congreso se abrirán y leerán las espresadas listas á presencia de las cámaras reunidas, retirándose en seguida los senadores.

131. Acto continuo la cámara de diputados nombrará por

mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada estado, que tuviere representantes presentes, á la que se pasarán las listas, para que revisandolas den cuenta con su resultado, procediendo la cámara á calificar las elecciones, y á la enumeración de los votos.

132. El individuo ó individuos que reuniesen mas de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin mas que declararlo así la cámara de diputados.

133. Si los que hubiesen reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo á estas elecciones lo prevenido en la sección 1.<sup>a</sup> del título 4.<sup>o</sup> que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

134. Si un senador ó diputado fuere electo para ministro ó fiscal de la corte suprema de justicia, preferirá la elección que se haga para estos destinos.

135. Cuando falte alguno ó algunos de los miembros de la corte suprema de justicia por imposibilidad perpetua, se remplazarán conforme en un todo á lo dispuesto en esta sección, previo aviso que dará el gobierno á las legislaturas de los estados.

136. Los individuos de la corte suprema de justicia al entrar á ejercer su cargo prestarán juramento ante el presidente de la república en la forma siguiente: *¿Jurais á Dios nuestro señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confia la nacion? Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.*

#### SECCION TERCERA.

##### *De las atribuciones de la corte suprema de justicia.*

137. Las atribuciones de la corte suprema de justicia son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Conocer de las diferencias que puede haber de uno á otro estado de la federación, siempre que las reduzcan á un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un estado, y uno ó mas vecinos de otro, ó entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión á la autoridad que la otorgó.

2.<sup>a</sup> Terminar las disputas que se susciten sobre contra-



tos ó negociaciones celebrados por el gobierno supremo ó sus agentes.

3.<sup>a</sup> Consultar sobre pase ó retencion de bulas pontificias, breves y rescritos, espedidos en asuntos contenciosos.

4.<sup>a</sup> Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion, y entre estos y los de los estados y las que se muevan entre los de un estado y los de otro.

5.<sup>a</sup> Conocer:

1.º De las causas que se muevan al presidente y vicepresidente segun los articulos 38 y 39, previa la declaracion del articulo 40.

2.º De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el articulo 43, previa la declaracion de que habla el articulo 44.

3.º De las de los gobernadores de los estados en los casos de que habla el articulo 38 en su parte tercera, previa la declaracion prevenida en el articulo 40.

4.º De las de los secretarios del despacho segun los articulos 38 y 40.

5.º De los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y cónsules de la república.

6.º De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la nacion de los Estados-unidos mexicanos, de los empleados de hacienda y justicia de la federacion, y de las infracciones de la constitucion y leyes generales, segun se prevenga por ley.

138. Una ley determinará el modo y grados en que deba conocer la corte suprema de justicia en los casos comprendidos en esta seccion.

#### SECCION CUARTA.

##### *Del modo de juzgar á los individuos de la corte suprema de justicia.*

139. Para juzgar á los individuos de la corte suprema de justicia, elegirá la cámara de diputados, votando por estados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, veinte y cuatro individuos, que no sean del congreso general y que tengan las cualidades que los ministros de dicha corte suprema: de estos se sacarán por suerte un fiscal y un número de jueces igual á aquel de que conste la primera sala de la corte; y cuando fuere necesario, procederá la misma cámara, y en sus recesos el consejo de gobierno, á sacar del mismo modo los jueces de las otras salas.

## SECCION QUINTA.

*De los tribunales de circuito.*

140. Los tribunales de circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo á propuesta en terna de la córte suprema de justicia, y de dos asociados segun dispongan las leyes.

141. Para ser juez de circuito se requiere ser ciudadano de la federacion, y de edad de treinta años cumplidos.

142. A estos tribunales corresponde conocer de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados-unidos mexicanos, de las causas de los cónsules, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales esté interesada la federacion. Por una ley se designará el número de estos tribunales, sus respectivas jurisdicciones, el modo, forma y grado en que deberán ejercer sus atribuciones en estos y en los demas negocios, cuya inspeccion se atribuye á la córte suprema de justicia.

## SECCION SESTA.

*De los juzgados de distrito.*

143. Los Estados-unidos mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de estos habrá un juzgado, servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelacion de todas las causas civiles en que esté interesada la federacion, y cuyo valor no esceda de quinientos pesos; y en primera instancia de todos los casos en que deban conocer en segunda los tribunales de circuito,

144. Para ser juez de distrito se requiere ser ciudadano de los Estados-unidos mexicanos, y de edad de veinte y cinco años cumplidos. Estos jueces serán nombrados por el presidente á propuesta en terna de la córte suprema de justicia.

## SECCION SEPTIMA.

*Reglas generales á que se sujetará en todos los estados y territorios de la federacion la administracion de justicia.*

145. En cada uno de los estados de la federacion se prestará entera fé y crédito á los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados. El congreso general unificará las leyes, segun las que de-



berán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

146. La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido segun las leyes.

147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscacion de bienes.

148. Queda para siempre prohibido todo juicio por comision, y toda ley retroactiva.

149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

150. Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba ó indicio de que es delincuente.

151. Ninguno será detenido solamente por indicios mas de sesenta horas.

152. Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos espresamente dispuestos por ley y en la forma que esta determine.

153. A ningun habitante de la república se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

154. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad segun las leyes vigentes.

155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliacion.

156. A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

## TITULO VI.

### *De los estados de la federacion.*

#### SECCION PRIMERA.

##### *Del gobierno particular de los estados*

157. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial; y nunca podrán unirse dos ó mas de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

158. El poder legislativo de cada estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

159. La persona ó personas á quien los estados confiaren su poder ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su constitucion respectiva.

160. El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca ó designe la constitucion; y todas las causas civiles ó criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecucion de la última sentencia.

#### SECCION SEGUNDA.

##### *De las obligaciones de los estados.*

161. Cada uno de los estados tiene obligacion.

1.º De organizar su gobierno y administracion interior sin oponerse á esta constitucion ni á la acta constitutiva.

2.º De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitucion, leyes y decretos.

3.º De guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de la union, y los tratados hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federacion, con alguna potencia estrangera.

4.º De proteger á sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior á la publicacion; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.

5.º De entregar inmediatamente los criminales de otros estados á la autoridad que los reclame.

6.º De entregar los fugitivos de otros estados á la persona que justamente los reclame, ó compelerlos de otro modo á la satisfaccion de la parte interesada.

7.º De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general.

8.º De remitir anualmente á cada una de las cámaras del congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerias que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril, de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresion de los medios para conseguirlo, y de su respectiva poblacion y modo de protegerla ó aumentarla.

9.º De remitir á las dos cámaras y en sus recesos al consejo de gobierno, y tambien al supremo poder ejecutivo copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.



*De las restricciones de los poderes de los estados.*

162. Ninguno de los estados podrá:

1.º Establecer sin el consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto.

2.º Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.

3.º Tener en ningun tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del congreso general.

4.º Entrar en transacion con alguna potencia estrangera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la república.

5.º Entrar en transacion ó contrato con otros estados de la federacion, sin el consentimiento previo del congreso general, ó su aprobacion posterior, si la transacion fuere sobre arreglo de limites.

## TITULO VII.

## SECCION UNICA.

*De la observancia, interpretacion y reforma de la constitucion y acta constitutiva.*

163. Todo funcionario público sin escepcion de clase alguna, antes de tomar posesion de su destino deberá prestar juramento de guardar esta constitucion y la acta constitutiva.

164. El congreso dictará todas las leyes y decretos que crea conducentes á fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten esta constitucion, ó la acta constitutiva.

165. Solo el congreso general podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los articulos de esta constitucion y de la acta constitutiva.

166. Las legislaturas de los estados podrán hacer observaciones, segun les parezca conveniente, sobre determinados articulos de esta constitucion y de la acta constitutiva; pero el congreso general no las tomará en consideracion sino precisamente el año de 1830.

167. El congreso en este año se limitará á calificar las observaciones que merezcan sujetarse á la deliberacion del congreso siguiente, y esta declaracion se comunicará al presidente, quien la publicará y circulará sin poder hacer observaciones.

168. El congreso siguiente en el primer año de sus sesiones ordinarias se ocupará de las observaciones sujetas á su deliberacion, para hacer las reformas que crea convenientes; pues nunca deberá ser uno mismo el congreso que haga la calificacion prevenida en el articulo anterior, y el que decrete las reformas.

169. Las reformas ó adiciones que se propongan en los años siguientes al de treinta, se tomarán en consideracion por el congreso en el segundo año de cada bienio, y si se calificaren necesarias segun lo prevenido en el articulo anterior, se publicará esta resolucion para que el congreso siguiente se ocupe de ellas.

170. Para reformar ó adicionar esta constitucion ó la acta constitutiva, se observarán ademas de las reglas prescritas en los articulos anteriores, todos los requisitos prevenidos para la formacion de las leyes, á escepcion del derecho de hacer observaciones concedido al presidente en el articulo 106.

171. Jamás se podrán reformar los articulos de esta constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é independencian de la nacion mexicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los poderes supremos de la federacion, y de los estados.

Dada en México á 4. del mes de octubre del año del Señor de 1824., 4. ° de la independencian, 3. ° de la libertad y 2. ° de la federacion.=*Lorenzo de Zavala*, diputado por el estado de Yucatan, presidente.=*Florentino Martinez*, diputado por el estado de Chihuahua, vice-presidente.=*Por el estado de Chihuahua, José Ignacio Gutierrez.* =*Por el estado de Coahuila y Tejas, Miguel Ramos Arispe.* =*Erasmus Seguin.* =*Por el estado de Durango, Francisco Antonio Elorriaga.* =*Pedro de Ahumada.* =*Por el estado de Guanajuato, Juan Ignacio Godoy.* =*Victor Marquez.* =*José Felipe Vasquez.* =*José Maria Anaya.* =*Juan Bautista Morales.* =*José Maria Uribe.* =*José Miguel Llorente.* =*Por el estado de México, Juan Rodriguez.* =*Juan Manuel Assorzy.* =*José Francisco de Barrera.* =*José Basilio Guerra.* =*Cárlos Maria Bustamante.* =*Ignacio de Mora y Villamil.* =*José Ignacio Gonzalez Caralmuo.* =*José Hernandez Chico Conlarco.* =*José Ignacio Espinosa.* =*Luciano Castorena.* =*Luis de Cortazar.* =*José Agustin Paz.* =*José Maria de Bustamante.* =*Francisco Maria Lombardo.* =*Felipe Sierra.* =*José Cirilo Gomez y Anaya.* =*Cayetano Ibarra.* =*Antonio de Gama y Cordova.* =*Bernardo Gonzalez Perez de Angulo.* =*Francisco Patiño y Dominguez.* =*Por el estado de Michoacan, José Maria de Isasaga.* =*Manuel Solorzano.* =*José Maria de Cabrera.* =*Ignacio Rayon.* =*Tomás Arriaga.* =*Por el estado de Nuevo Leon, Servando Teresa de Mier.* =*Por el estado de Oajaca, Nicolas Fernandez del Campo.* =*Victores de Manero.* =*Demetrio*



del Castillo. = Joaquín de Miura y Bustamante = Vicente Manero Embidos. = Manuel José Robles, = Francisco de Larrazabal y Torre. = Francisco Estevez. = José Vicente Rodríguez. = Por el estado de Puebla, Mariano Barbabosa. = José María de la Llave. = José de San Martín = Rafael Mangino. = José María Jimenez. = José Mariano María. = José Vicente de Robles. = José Rafael Berruecos. = José Mariano Castellero. = José María Pérez Dunslaguér. = Alejandro Carpio. = Mariano Tirado Gutiérrez. = Ignacio Zaldivar. = Juan de Dios Moreno. = Juan Manuel Irrisarri. = Miguel Wenceslao Gasca. = Bernardo Copca. = Por el estado de Querétaro, Félix Osores. = Joaquín Guerra. = Por el estado de San Luis Potosí, Tomás Vargas = Luis Gonzaga Gordoá. = José Guadalupe de los Reyes. = Por el estado de Sonora y Sinaloa, Manuel Fernández Rojo. = Manuel Ambrosio Martínez de Vea. = José Santiago Escobosa. = Juan Bautista Escalante y Peralta. = Por el estado de las Tamaulipas, Pedro Paredes. = Por Tlaxcala. = José Miguel Guridi y Alcocer. = Por el estado de Veracruz, Manuel Arguelles. = José María Becerra. = Por el estado de Xalisco, José María Covarrubias. = José de Jesús Huerta. = Juan de Dios Cañedo. = Rafael Aldrete. = Juan Cayetano Portugal. = Por el estado de Yucatan, Manuel Crescencio Rejon. = José María Sánchez. = Fernando Valle. = Pedro Tarrazo. = Joaquín Casares y Armas. = Por el estado de los Zacatecas, Valentin Gómez Farías. = Santos Velez. = Francisco García. = José Miguel Gordoá. = Por el territorio de la baja California, Manuel Ortiz de la Torre. = Por el territorio de Colima, José María Geronimo Arzac. = Por el territorio de Nuevo México, José Rafael Alarid. = Manuel de Viya y Cosío, diputado por el estado de Veracruz, secretario. = Evigmenio de la Piedra, diputado por México, secretario. = José María Castro, diputado por el estado de Xalisco, secretario. = Juan José Romero, diputado por el estado de Xalisco, secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, así civiles, como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la constitucion inserta como ley fundamental de la nacion. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. En México á 4. de Octubre de 1824. = Guadalupe Victoria, presidente. = Nicolás Bravo. = Miguel Domínguez. A D. Juan Guzmán.

*Y lo comunico á V. de orden de S. A. S. para su mas esacto cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. México  
4. de Octubre de 1824.*

*Juan Guzmán.*

# INDICE.

## DE LA CONSTITUCION FEDERAL

### DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<i>Introducción. Pagina . . . . .</i>	1.
<i>Título primero, sección única. De la nación mexicana, su territorio y religión. Pagina. . . . .</i>	1.
<i>Título segundo, sección única. De la forma de su gobierno, de sus partes integrantes y división de su poder supremo. Pagina. . . . .</i>	2.
<i>Título tercero. Del poder legislativo. Sección 1.ª. De su naturaleza y modo de ejercerlo. Pagina. . . . .</i>	2.
<i>Sección 2.ª De la cámara de diputados. Pagina. . . . .</i>	2.
<i>Sección 3.ª De la cámara de senadores. Pagina. . . . .</i>	4.
<i>Sección 4.ª De las funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos. Pagina. . . . .</i>	5.
<i>Sección 5.ª De las facultades del congreso general. Pagina. . . . .</i>	7.
<i>Sección 6.ª De la formación de las leyes. Pagina. . . . .</i>	9.
<i>Sección 7.ª Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del congreso general. Pagina. . . . .</i>	11.
<i>Título cuarto. Del supremo poder ejecutivo de la federación. Pagina. . . . .</i>	12.
<i>Sección 1.ª De las personas en quienes se deposita y de su elección. Pagina. . . . .</i>	12.
<i>Sección 2.ª De la duración del presidente y vicepresidente: del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento. Pagina. . . . .</i>	14.
<i>Sección 3.ª De las prerrogativas del presidente y vicepresidente. Pagina . . . . .</i>	15.
<i>Sección 4.ª De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades. Pagina. . . . .</i>	16.
<i>Sección 5.ª Del consejo de gobierno. Pagina. . . . .</i>	18.
<i>Sección 6.ª Del despacho de los negocios de gobierno. Pagina. . . . .</i>	19.
<i>Título quinto. Del poder judicial de la federación. Pagina. . . . .</i>	20.
<i>Sección 1.ª De la naturaleza y distribución de este poder. Pagina. . . . .</i>	20.
<i>Sección 2.ª De la corte suprema de justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros. Pagina. . . . .</i>	20.
<i>Sección 3.ª De las atribuciones de la corte suprema de justicia. Pagina. . . . .</i>	21.
<i>Sección 4.ª Del modo de juzgar á los individuos de la corte suprema de justicia. Pagina. . . . .</i>	22.
<i>Sección 5.ª De los tribunales de circuito. Pagina. . . . .</i>	23.
<i>Sección 6.ª De los juzgados de distrito. Pagina. . . . .</i>	23.
<i>Sección 7.ª Reglas generales á que se sujetará en todos</i>	



<i>los estados y territorios la administracion de justicia de la federacion. Pagina . . . . .</i>	23.
<i>Titulo sexto. De los estados de la federacion. Pagina. .</i>	24.
<i>Seccion 1.<sup>a</sup> Del gobierno particular de los estados. Pagina.</i>	24.
<i>Seccion 2.<sup>a</sup> De las obligaciones de los estados. Pagina. .</i>	25.
<i>Seccion 3.<sup>a</sup> De las restricciones de los poderes de los estados. Pagina. . . . .</i>	26.
<i>Titulo septimo, seccion unica. De la observancia, interpretacion y reforma de la constitucion y acta constitutiva. Pagina. . . . .</i>	26.





## – Colaboraciones –

### **Felipe Bárcenas García**

Historiador por la Universidad Autónoma de Nuevo León; maestro en Historia Moderna y Contemporánea por el Instituto Mora y doctor en Historia por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Perteneció al Sistema Nacional de Investigadores de México. Ha impartido clases en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la UAM y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Fue el representante en México de la Red Latinoamericana de Cultura Gráfica (2020-2022). Es secretario del “Seminario interdisciplinario de bibliología” del Instituto de Investigaciones Bibliográficas (IIB) de la UNAM, investigador posdoctoral en el IIB y profesor en la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción de la misma universidad.

–147–

### **Carlos Enrique Ruiz Abreu**

Tiene estudios de licenciatura, maestría y doctorado en Historia de México por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue director del Archivo Histórico de la Ciudad de México. Desde 1984 ha colaborado como investigador y coordinador de proyectos de investigación en distintos institutos y universidades de varios estados de la república mexicana, y a partir de diciembre de 2018 es director general del Archivo General de la Nación.

### **Manuel Suárez Rivera**

Licenciado, maestro y doctor en Historia, así como maestro en Bibliotecología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es investigador titular B, de tiempo completo, definitivo, en el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM y miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y

Tecnologías, nivel II. Ha dedicado sus estudios a la cultura impresa en Nueva España; ha publicado 3 libros, así como más de 20 artículos especializados y capítulos de libros arbitrados. Ha sido acreedor a becas para realizar estancias de investigación en la Universidad de Oxford y la Biblioteca John Carter Brown. Actualmente es el jefe del Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México.

*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.*

*4 de octubre de 1824*

se terminó de editar en julio de 2024  
en la Dirección General de Documentación  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,  
Coyoacán, Ciudad de México.



**E**sta obra divulga los facsímiles de las versiones originales, manuscrita e impresa, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. El ejemplar manuscrito es muy valioso, pues en él se destacan, entre otras cuestiones relevantes, las firmas de los constituyentes de la primera carta magna federal. La edición facsimilar impresa es más conocida, ya que es la que generalmente se difunde en las obras históricas relativas al constitucionalismo mexicano. Ambos textos se ponen a consideración de las personas estudiosas e interesadas para investigaciones posteriores.

El objetivo de publicar tales facsímiles es dialogar con quienes hicieron la historia junto a muchos otros personajes anónimos que también se colocaron en alguno de los lados de los arcos ideológicos y políticos o que miraron indiferentes los acontecimientos, pero que, para bien o para mal, sufrieron sus consecuencias. Así, todos los mexicanos son la herencia de aquellos tiempos.

Los textos constitucionales de 1824 delinearon los elementos de un Estado liberal de derecho que parcialmente superó las instituciones coloniales del Antiguo Régimen. La Constitución de 1824 y el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana son las normas fundantes del Estado republicano, representativo y federal mexicano que aún subsiste. Las luchas constitucionales de aquellos años siguen, en buena medida, presentes en el discurso político y democrático de la actualidad.



ISBN 978-607-708-768-7



9 786077 087687